



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Setiembre, edición digital | Año 2018 | N° 07

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA *Nueva sección ✓*

GUBERNAMENTAL *Nueva sección ✓*

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Modificación del coeficiente o porcentaje para determinar los P/A/C del IR a partir del periodo agosto 2018
- 6 NIC 10 - Hechos Ocurredos después del período sobre el que se Informa

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 13 Aplicación de las tablas de valores referenciales para determinar el valor referencial para la detracción al transporte de bienes durante operativos en puerto y en el ámbito local
- 19 El beneficiario final: Algunos comentarios a raíz del Decreto Legislativo N.º 1372

GESTIÓN LABORAL

- 26 Reposición laboral: un derecho, dos caminos
- 30 Cálculo de las vacaciones
- 32 Montos económicos otorgados por el empleador como actos de liberalidad: ¿tienen efectos compensatorios ante cualquier deuda laboral?

AUDITORÍA

- 34 Manual de materialidad

GUBERNAMENTAL

- 36 Sistema Nacional de Endeudamiento Público

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 41 Principales Actividades Académicas

INSTITUCIONAL

- 45 Actividades Institucionales
- 54 Saludos
- 56 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2018, N° 07
Edición digital: Setiembre 2018



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretaria

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC Rene Ramírez Villena
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPC Pedro Luis Murillo Salazar
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
**Director de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

La Certificación y Recertificación

En cumplimiento a la Ley General de Educación del Perú N° 28044, con fecha 19 de mayo del 2006 se promulgo la Ley N° 28740 llamada Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), que norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, y define la participación del Estado en ellos, regulando su ámbito, organización y funcionamiento.

Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación son:

- a) La Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- b) Evaluación externa con fines de acreditación.
- c) Acreditación.
- d) **Certificación.** Es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas y demostradas por las personas naturales, dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales.



La Ley N° 28951, llamada Ley de actualización de la ley N° 13253 del Contador Público, en su artículo N° 6 inciso "c" indica, que los Colegios de Contadores Públicos deben organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la Certificación y Recertificación en la forma establecida por el estatuto y el reglamento interno.

CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Debemos tener presente que a medida que transcurre el tiempo en el ejercicio profesional se produce una brecha entre el conocimiento adquirido en la formación de pre-grado y los conocimientos vigentes actuales, ello debido a que tanto el conocimiento como las técnicas evolucionan, cambian, modifican sus paradigmas y aumentan en complejidad. En éste sentido se hace indispensable que el profesional se actualice, perfeccione e implemente los avances científicos y tecnológicos mundiales que permitan la constante mejora de su desempeño profesional y por consiguiente la calidad de sus servicios. No sólo es necesario el conocimiento para un desempeño profesional eficiente, sino también se requiere desarrollar además valores y habilidades que permitan hacer eficaz el conocimiento.

Estos tres elementos (conocimiento, valores, habilidades) en su conjunto conforman las competencias profesionales que deben ser validadas tanto a nivel Nacional como Internacional por la profesión Contable a través de sus organismos representativos y directrices de la Profesión, por lo cual se implementó en el País el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

VENTAJAS

La Certificación y Recertificación Profesional, debe ser entendida como una herramienta que es administrada para contribuir a la obtención de niveles mínimos de competencia profesional, que se constituyan en garantías para los intereses de los usuarios de los servicios profesionales del Contador Público Colegiado. Son muchas las ventajas de una certificación y recertificación profesional, sin embargo se pueden resumir en lo siguiente:

- 1). El profesional acredita su experiencia y pericia.- Es decir puede demostrar que posee los conocimientos suficientes, los cuales se encuentran actualizados, y la experiencia necesaria para desarrollar con alta calidad las actividades propias de su profesión.
- 2). El usuario tiene la certeza de los servicios que recibe.- Se le garantiza la eficiencia de los servicios contratados y la tranquilidad de trabajar con personal de reconocida calidad profesional.
- 3). Los Contadores Públicos pueden desarrollar su Profesión en el mercado global.- Dado que facilita el acceso del profesional contable al mercado externo de servicios profesionales, de tal forma que presta sus servicios más allá de las fronteras y actúa en una economía global.

OBJETIVOS

El Sistema de Certificación y recertificación de la Profesión Contable en el Perú debe alcanzar los objetivos siguientes:

- a. Elevar la calidad profesional de los Contadores Públicos en un entorno competitivo.
- b. Establecer las bases de reciprocidad con otros países, en materia de servicios profesionales relativos a la Contaduría Pública.
- c. Proteger el interés público o de la comunidad, basándose en la prestación de servicios de excelencia
- d. Perfeccionar la conducta Ética del Contador Público en el ejercicio de las actividades profesionales que realiza.

IMPORTANCIA

La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público, son de suma importancia, ya que:

1. Avala la actualización Profesional continua.
2. Motivación a capacitarse.
3. Otorga prestigio Profesional y Personal.
4. Fortalece la credibilidad de su trabajo.
5. Amplia la visión Profesional.
6. Permite trabajar en los mercados laborales restringidos solo a Contadores Certificados.
7. Da seguridad a sus clientes.

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN CONTABLE EN EL PERÚ

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, como máximo órgano representativo de la Profesión, se convierte en la Entidad Certificadora, que tiene como función la evaluación de los Contadores Públicos con fines de Certificación y Recertificación de las competencias profesionales, que es el proceso mediante el cual reconoce formalmente las competencias profesionales demostradas por los Contadores en la evaluación de su desempeño Profesional.

La Certificación y Recertificación se traduce en la constancia que avala a los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridos para el ejercicio de la profesión, de tal forma que el Contador Público Colegiado pueda cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral, según estándares definidos o requerimientos de calidad esperados por el sector productivo o mercado laboral.

En la evaluación no solamente se deben tener en cuenta los conocimientos teóricos sino también que tan capaces son los Contadores de aplicar estos conocimientos de manera analítica, practica contribuyendo al desarrollo y solución de problemas cotidianos que se puedan presentar. La Certificación y Recertificación del Contador Público en el Perú, son normados por el Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado emitido por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

PROCESO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO CERTIFICADO

Según lo dispuesto en el Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público Colegiado, vigente en el País, existen dos modalidades para la Recertificación Profesional:

- a). La Actualización Profesional Continua o Permanente.- Mediante la cual el Contador Público Colegiado Certificado, acreditará mediante los documentos o certificados respectivos, la capacitación permanente que haya realizado durante los cuatro años posteriores a su Certificación Profesional, los cuales serán verificados y se les asignará el respectivo puntaje establecido en las tablas I, II, III y IV que se encuentran en el Reglamento correspondiente.
- b). El Examen Único de Competencias.- Es la prueba escrita de los cursos designados en las directivas respectivas, para demostrar el conocimiento adquirido en el desarrollo de la actividad profesional.

El proceso de Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado Certificado se realiza cada cuatro años, a partir de la Certificación o Recertificación Profesional.

La actualización continua o permanente, es el proceso que consiste en la revisión y evaluación de los documentos que acreditan dicha actualización Profesional, en eventos académicos organizados únicamente por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y/o de los Colegios Regionales o Departamentales de Contadores Públicos, o en las Instituciones educativas inscritas y reconocidas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú para otorgar diplomas o certificados válidos para la Recertificación Profesional, de conformidad con las Tablas de Puntaje respectivas que consideran:

Tabla I. Certámenes de la Profesión, que tiene 40 puntos como máximo.

Tabla II. Post Grados y Segunda Especialidad o profesión, que tiene 40 puntos como máximo.

Tabla III. Actividad Institucional, que tiene 10 puntos como máximo.

Tabla IV. Otras Actividades, que tiene 10 puntos como máximo.

El puntaje mínimo para obtener la Recertificación Profesional mediante la Actualización Continua o Permanente es de 70 (setenta) puntos en el periodo de vigencia de los cuatro años posteriores a la Certificación o Recertificación respectiva.

Los Contadores Públicos Colegiados Certificados, pierden definitivamente el derecho de la Recertificación Profesional mediante la modalidad de la Actualización Continua o Permanente, si en uno de los cuatro años de vigencia de la Certificación o Recertificación Profesional no alcanzara un mínimo de 70 (setenta) puntos, en cuyo caso para obtener la Recertificación Profesional se tendrán que someter al Examen Único de Competencias (EUC), debiendo obtener en dicho examen la nota mínima de 13 puntos. Teniendo la oportunidad de 2 opciones para su aprobación.

CPCC. Johnny N. Castillo Macedo
Decano



Variación del patrimonio e identificación de resultados

Autor: Por: CPCC José Luis García Quispe

1. Introducción

En los Estados Financieros se aprecia los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos acontecidos en el periodo contable; en dicho reporte las encontramos agrupadas en grandes categorías en concordancia con sus características económicas, estas categorías son los elementos de los Estados Financieros, de los cuales, los relacionados con la medida de la situación financiera, tenemos a los activos, pasivos y patrimonio, y los relacionados con la medida del rendimiento (resultado) a los elementos del ingreso y el gasto.

Respecto de los elementos del rendimiento, la presencia de estos implica una variación en el patrimonio neto, sea aumentándola o disminuyéndola, y es lo que apreciamos en la definición contenida en el Marco Conceptual para la Información Financiera, respecto al elemento del ingreso y del gasto que a la letra expone lo siguiente:

Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los

pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

De la definición expuesta, planteamos la siguiente ecuación:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio}$$

$$\text{Ingreso} - \text{Gasto} = \text{Patrimonio}$$

Con fines de apreciar los momentos en que el patrimonio neto varía y, por ende, se dice que está presente el elemento contable

que mide el resultado, ingreso y gasto, o ambas, procedemos a exponer el caso de la empresa Víctor Fajardo SAC, dedicada a la comercialización de productos, compra y venta de quinua, así también de herramientas como palas y picos; para el presente periodo, se ha decidido prestar servicio de tractor (remover la tierra), ya que cuenta con buena cantidad de proveedores que siembran y cosechan la quinua, por ello ha adquirido un tractor, este servicio tiene proyectado prestarla a partir de marzo del 2018.

El caso está centrado en enero del 2018, para ello pasaremos a exponer las cifras que la contabilidad de esta empresa presenta, así también el detalle de las operaciones realizadas en el presente mes.

2. Información contable inicial

Al inicio del periodo 2018, los saldos de la contabilidad en lo que respecta al Estado de Situación Financiera es el siguiente:

Activos		S/	Pasivos y patrimonio		S/
Efectivo y equivalente de efectivo		85,000	Impuesto y contribuciones por pagar	Anexo 03	52,140
Cuentas por cobrar Comerciales - Terceros	Anexo 01	380,000	Cuentas por pagar Comerciales - Terceros	Anexo 05	680,000
Existencia	Anexo 02	650,000	Cuentas por pagar financieras	Anexo 05	250,000
Inmueble, maquinaria y equipos	Anexo 03	483,257	Cuentas por pagar varias	Anexo 05	72,000
			Capital		110,000
			Resultados acumulados		434,117
Total activo		1,598,257			1,598,257

Para una mejor apreciación del contenido del Estado de Situación Financiera, exponemos los siguientes anexos:

Anexos del Estado de Situación Financiera

Anexo 01. Cuentas por cobrar comerciales

Cobranza	Importe S/	Detalle de la cobranza
Ene-18	200,000	Día 15 de cada mes
Feb-18	110,000	Día 15 de cada mes
Mar-18	50,000	Día 15 de cada mes
Abr-18	15,000	Día 15 de cada mes
May-18	5,000	Día 15 de cada mes
Total	380,000	

Anexo 02. Inventarios

Producto	Medida	Cantidad	Costo unitario S/	Total S/
Quinua	kl	124,000	5	620,000
Palas	ud.	600	25	15,000
Picos	ud.	600	25	15,000
Totales				650,000

Anexo 03. Inmuebles, maquinarias y equipos

Detalle	Costo de adquisic. S/	Deprec. acumul. S/	Valor neto S/	Inicio de depreciac.	Uso administ.	Uso comercial
Terrenos	96,000	0,000	96,000	-		
Edificios	300,000	75,000	225,000	Ene. 2013	20%	80%
Camión	80,000	48,000	32,000	Ene. 2015	0%	100%
Auto para cobranzas	37,800	7,560	30,240	Ene. 2017	0%	100%
Tractor	61,017	0,000	61,017	Ene. 2018	0%	100%
Muebles y encerados	65,000	26,000	39,000	Ene. 2014	70%	30%
Totales	639,817	156,560	483,257			

Porcentaje depreciación anual y uso del activo

La empresa tiene como política de depreciación el de la línea recta, en ese sentido, la distribución sistemática es en base a los siguientes porcentajes de depreciación:

Edificios	5%	Almacén y oficinas
Camión	20%	Traslado de mercaderías
Auto para cobranzas	20%	Cobranzas y gestiones administrativas
Tractor	10%	Servicio de arado
Muebles y encerados	10%	Uso administrativo

Anexo 04. Impuestos por pagar

Impuesto	Importe S/	Vencimiento
IGV	12,000	18/01/2018
ONP	1,950	18/01/2018
Essalud	1,350	18/01/2018
Impuesto a la renta 3.a	36,840	25/03/2018
Totales	52,140	

Anexo 05. Cuentas por pagar

Vencimiento	Comerciales	Financieras	Otras cuentas	Total	Detalle de los pagos
Ene-18	230,000	25,000	2,000	257,000	Día 20 de cada mes
Feb-18	180,000	25,000	2,000	207,000	Día 20 de cada mes
Mar-18	110,000	25,000	2,000	137,000	Día 20 de cada mes
Abr-18	90,000	25,000	2,000	117,000	Día 20 de cada mes
May-18	60,000	25,000	2,000	87,000	Día 20 de cada mes
Jun.-18 en adel.	10,000	125,000	62,000	197,000	Día 20 de cada mes
Total	680,000	250,000	72,000	1,002,000	

Las cobranzas se concretan en las fechas en que se indican en el cuadro.

Datos relacionados al personal

Descripción	%	Sueldo	Adm.	Vta.
Sueldo mensual generalS/		15,000	4,500	10,500
Todos se encuentran en ONP	13%			
Aporte Essalud	9%	1,350	405,000	945,000
Pago de la planilla	31/01/2018			
Total		16,350	4,905	11,445

Los sueldos son pagados en el último día del mes; en relación con las retenciones de ONP y aportes a salud, esto es declarada y pagada dentro de los plazos de vencimiento de obligaciones tributarias establecidas por Sunat mediante resolución de superintendencia.

3. Operaciones del mes

Compras del mes

Produc.	Cantidad	Costo unit.	Valor compra	IGV	Valor venta	Fecha compra	Condición pago
Quinua	80,000	5	400,000	72,000	472,000	25-01-18	30% contado; 70% 30 días
Palas	500	25	12,500	2,250	14,750	30-01-18	30% contado; 70% 30 días
Picos	500	25	12,500	2,250	14,750	30-01-18	30% contado; 70% 30 días
Total			425,000	76,500	501,500		

Las compras del mes de enero 2018 es detallado en el cuadro, en ella también se ha establecido las fechas de pago a los proveedores, que de acuerdo con el cuadro, estas compras son al crédito.

Ventas del mes

Produc.	Cantidad/ unidades	Precio	Valor compra	IGV	Valor venta	Fecha compra	Condición cobranza
Quinua	100,000	8	800,000	144,000	944,000	10-01-18	30% contado; 50% 30 días; 20% 60 días
Palas	500	30	15,000	2,700	17,700	22-01-18	30% contado; 50% 30 días; 20% 60 días
Picos	500	30	15,000	2,700	17,700	22-01-18	30% contado; 50% 30 días; 20% 60 días
Total			830,000	149,400	979,400		

Las ventas al cliente es al crédito, donde un 30 % es al contado y el saldo es cobrado en 30 y 60 días. Todas las ventas están gravadas con el IGV (18%).

Costo de los productos vendidos

El costo de los productos vendidos en enero 2018 es como sigue:

Producto	Cantidad	Precio	Valor compra
Quinua	100,000	5	500,000
Palas	500	25	12,500
Picos	500	25	12,500
			525,000

Hojas de trabajo de la depreciación del mes

Detalle	Costo de adquisic. S/	Porcentaje	Deprec. anual	Deprec. mensual	Uso Administ.	Uso comercial	Uso Administ.	Uso Comercial
Terrenos	96,000	0%	0	0	0	0		
Edificios	300,000	5%	15,000	1,250	20%	80%	250	1,000
Camión	80,000	20%	16,000	1,333	0%	100%	0	1,333
Auto para cobranzas	37,800	20%	7,560	630	0%	100%	0	630
Tractor	61,017	10%	6,102	508	0%	100%	0	508
Muebles y encerados	65,000	10%	6,500	542	70%	30%	379	163
Totales	639,817		51,162	4,263			629	3,634

4. Datos del préstamo

El saldo del préstamo devenga un interés mensual del 2.5%.

Importante

Es de resaltar que toda la apreciación práctica está centrada en el periodo enero 2018.

Asientos de Diario

Veamos el desarrollo de los hechos económicos a nivel de cuentas, y estas plasmadas en los asientos contables en el Libro Diario, para luego mencionar en cuáles de ellos hay variación del patrimonio neto, presenciando por supuesto a los elementos del rendimiento.

VÍCTORFAJARDO SAC

Periodo enero 2018

1	DEBE	HABER
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	85,000	
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES- TERVEROS	380,000	
EXISTENCIAS	650,000	
INMUEBLE, MAQUINARIA Y EQUIPOS	639,817	
Depreciación acumulada		156,560
impuesto y contribuciones por pagar -IGV		12,000
impuesto y contribuciones por pagar - ONP		1,950
impuesto y contribuciones por pagar - Essalud		1,950
Impuestos y contribuciones por pagar-IR		36,840
Cuentas por pagar comerciales-terceros		680,000
Cuentas por pagar financieras		250,000
Cuentas por pagar varias		72,000
Capital		110,000
Resultados acumulados		434,117
<i>01/01 Por la apertura del ejercicio 2018</i>		
2	DEBE	HABER
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	944,000	
Impuestos y contribuciones por pagar -IGV		144,000
Ventas		800,000
<i>10/01 Por la venta de quinua</i>		
3	DEBE	HABER
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	283,200	
Cuentas por cobrar comerciales-Terceros		283,200
<i>10/01 Por la cobranza de venta de quinua</i>		
4	DEBE	HABER
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	200,000	
Cuentas por cobrar comerciales-Terceros		200,000
<i>15/01 Por la cobranza de ventas de periodos anteriores</i>		
5	DEBE	HABER
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR-IGV	12,000	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR-ONP	1,950	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR-ESSALUD	1,350	
Efectivo y equivalente de efectivo		15,300
<i>18/01 Por el pago de impuestos a SUNAT</i>		
6	DEBE	HABER
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	230,000	
CUENTAS POR PAGAR FINANCIERAS	25,000	
CUENTAS POR PAGAR VARIAS	2,000	
Efectivo y equivalente de efectivo		257,000
<i>20/01 Por el pago de obligaciones con terceros</i>		
7	DEBE	HABER
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	35,400	
Impuesto y contribuciones por pagar-IGV		5,400
Ventas		30,000
<i>22/01 Por la venta de palas y picos</i>		
8	DEBE	HABER
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	10,620	
Cuentas por cobrar comerciales-terceros		10,620
<i>22/01 Por la cobranza de ventas de periodos anteriores</i>		
9	DEBE	HABER
EXISTENCIAS	400,000	
IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR-IGV	72,000	
Cuentas por pagar comerciales-terceros		472,000
<i>25/01 Por las compras de quinua</i>		
10	DEBE	HABER
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	141,600	
Efectivo y equivalente de efectivo		141,600
<i>25/01 Por el pago del 30% de la compra</i>		
11	DEBE	HABER
EXISTENCIAS	25,000	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR-IGV	4,500	
Cuentas por pagar comerciales-terceros		29,500
<i>30/01 Por las compras de palas y picos</i>		
12	DEBE	HABER
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	8,850	
Efectivo y equivalente de efectivo		8,850
<i>30/01 Por el pago del 30% de la compra</i>		
13	DEBE	HABER
GASTOS DEL PERSONAL-SUELDOS	15,000	
GASTOS DEL PERSONAL-CONTRIBUCIONES	1,350	
Impuesto y contribuciones por pagar-ONP		1,950
Impuesto y contribuciones por pagar-Essalud		1,350
Remuneraciones por pagar		13,050
<i>31/01 Por la planilla de sueldos de enero 2018</i>		

15	DEBE	HABER
GASTOS ADMINISTRATIVOS	4,905	
GASTOS DE VENTAS	11,445	
Cargas imputables a cuentas de gestión		16,350
<i>31/01 Por la distribución de personal por función</i>		
16	DEBE	HABER
REMUNERACIONES POR PAGAR	13,050	
Efectivo equivalente de efectivo	13,050	
<i>x/x Por el pago de remuneraciones del mes</i>		
17	DEBE	HABER
GASTOS DEL EJERCICIO-DEPRECIACION	4,263	
Depreciación acumulada		4,263
<i>x/x Por la depreciación de bienes de uso</i>		
18	DEBE	HABER
GASTOS ADMINISTRATIVOS	629	
GASTOS DE VENTAS	3,634	
Cargas imputables a cuentas de gestión		4,263
<i>x/x Por la distribución del gasto de depreciación por función</i>		
19	DEBE	HABER
COSTO DE VENTAS	525,000	
Existencias	525,000	
<i>Por el costo de los productos vendidos en el mes</i>		
20	DEBE	HABER
GASTOS FINANCIEROS	1,750	
Cuentas por pagar financieras		1,750
	4,733,314	4,733,314

De los registros expuestos, la presencia del elemento contable del rendimiento con el consecuente de que se dan variaciones en el patrimonio neto son en los asientos contables 7, 19, 20, 13 (naturaleza), y está vista por función en el 15, asimismo, en el asiento contable 17 (naturaleza) y 18 (por función).

Mayorización

En esta parte vamos a resumir las anotaciones efectuadas en el Libro Diario con fines de que podamos elaborar nuestro balance de comprobación como un previo a la presentación de los elementos contables en los Estados Financieros, siendo este el producto que ha de llegar a los usuarios.

VÍCTOR FAJARDO SAC Libro Mayor Enero 2018

Asiento N.º	Efectivo y equivalente de efectivo	Asiento N.º	Cuentas por cobrar comerciales-Terceros
1	85,000	1	380,000
3	283,200	2	944,000
4	200,000	3	283,200
5		4	200,000
6		7	35,400
8	10,620	8	10,620
10		10	141,600
12		12	8,850
15	13,050		1,509,850
	578,820		1,016,030
	143,020		<-- Saldo
			493,82

Asiento N.º	Existencias	Asiento N.º	Inmueble, maquinaria y equipos
1	650,000	1	639,817
9	400,000		639,817
11	25,000		0
18			
	1,075,000		525,000
	550,000		<-- Saldo

Asiento N.º	Depreciación acumulada		Asiento N.º	Impuesto y contribuciones por pagar-IGV	
1		156,560	1		12,000
16		4,263	2		144,000
	0	160,823	5	12,000	
			7		5,400
			9	72,000	
			11	4,500	
				88,500	161,400
				Saldo -->	72,900

Asiento N.º	Impuesto y contribuciones por pagar-IR		Asiento N.º	Gastos financieros	
1		36,840	19	1,750	
1		1,950		1,750	0
1		1,350			
5	1,950				
5	1,350				
13		1,950			
13		1,350			
	3,300	43,440			
	Saldo -->	40,140			

Asiento N.º	Gastos del ejercicio-Depreciación		Asiento N.º	Costo de ventas	
16	4,263		18	525,000	
	4,263	0		525,000	0

Asiento N.º	Ventas		Asiento N.º	Cargas imputables a cuentas de gestión	
2		800,000	14		16,350
7		30,000	17		4,263
	0	830,000		0	20,613

Asiento N.º	Gastos administrativos		Asiento N.º	Gastos de ventas	
14	4,905		14	11,445	
17	629		17	3,634	
	5,534	0		15,079	0

VÍCTOR FAJARDO SAC
Balance de comprobación
 Periodo enero 2018
 (Expresado en soles)

Cód.	Cuentas	Saldos iniciales		Movimientos mayor		Saldos finales		Estado de Situación Financiera		Estado de Resultados Integrales (Naturaleza)		Estado de Resultados Integrales (Función)	
		Deudor	Acreedor	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasiv. + Pat.	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
	Efectivo y equivalente de efectivo	85,000		493,820	435,800	143,020		143,020					
	Cuentas por cobrar comerciales-Terceros	380,000		1,129,850	493,820	1,016,030		1,016,030					
	Existencias	650,000		425,000	525,000	550,000		550,000					
	Inmueble, maquinaria y equipos	639,817				639,817		639,817					
	Depreciación acumulada		156,560	0	4,263		160,823	-160,823					
	Impuesto y contribuciones por pagar		52,140	91,800	152,700		113,040		113,040				
	Remuneraciones por pagar			13,050	13,050		0		0				
	Cuentas por pagar comerciales-Terceros		680,000	230,000	501,500		951,500		951,500				
	Cuentas por pagar financieras		250,000	25,000	1,750		226,750		226,750				
	Cuentas por pagar varias		72,000	2,000			70,000		70,000				
	Capital		110,000				110,000		110,000				
	Resultados acumulados		434,117				434,117		434,117				
	Gastos del personal			16,350	0	16,350				16,350			
	Gastos financieros			1,750		1,750				1,750		1,750	
	Gastos del ejercicio-Depreciación			4,263		4,263				4,263			
	Costo de ventas			525,000		525,000				525,000		525,000	
	Ventas			0	830,000		830,000				830,000		830,000
	Cargas imputables a cuentas de gestión			0	20,613		20,613						
	Gastos administrativos			5,534	0	5,534						5,534	
	Gastos de ventas			15,079	0	15,079						15,079	
	Totales	1,754,817	1,754,817	2,978,497	2,978,497	2,916,844	2,916,844	2,188,044	1,905,407	547,363	830,000	547,363	830,000
								2,188,044	2,188,044	830,000	830,000	830,000	830,000

VÍCTOR FAJARDO SAC
Estado de Situación Financiera
 Al 31 de enero del 2018
 (Expresado en soles)

ACTIVO		PASIVO	
Activo corriente		Pasivo corriente	
Efectivo y equivalente de efectivo	143,020	Impuesto y contribuciones por pagar	113,040
Cuentas por cobrar comerciales-Terceros	1,016,030	Cuentas por pagar comerciales-Terceros	951,500
Existencias	<u>550,000</u>	Cuentas por pagar financieras	226,750
Total activo corriente	<u>1,709,050</u>	Cuentas por pagar varias	<u>22,000</u>
Activo no corriente		Total pasivo corriente	<u>1,313,290</u>
Inmueble, maquinaria y equipos	478,994	Pasivo no corriente	
		Cuentas por pagar varias	<u>48,000</u>
		Total pasivo no corriente	<u>48,000</u>
		Total pasivo	<u>1,361,290</u>
		PATRIMONIO	
		Capital	110,000
		Resultados acumulados	434,117
		Resultados del ejercicio	<u>282,637</u>
		Total patrimonio	<u>826,754</u>
Total activo	<u>2,188,044</u>	Total pasivo y patrimonio	<u>2,188,044</u>

VÍCTOR FAJARDO SAC
Estado de Resultado Integral por Naturaleza
 Del 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018
 (Expresado en soles)

	S/
Ventas	830,000
Descuentos	<u>0</u>
Ventas netas	830,000
(-) Costo de ventas	<u>(525,000)</u>
Utilidad bruto	305,000
Gastos de personal	(16,350)
Gastos de depreciación	<u>(4,263)</u>
Resultado operativo	284,387
Gastos financieros	<u>(1,750)</u>
Utilidad antes de impuestos	282,637
Impuesto a la renta	
Utilidad del ejercicio	<u>282,637</u>

VÍCTOR FAJARDO SAC
Estado de Resultado Integral por Función
 Del 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018

	S/
Ventas	830,000
Descuentos	<u>0</u>
Ventas netas	830,000
(-) Costo de ventas	<u>(525,000)</u>
Utilidad bruta	305,000
Gastos administrativos	(5,534)
Gastos de ventas	<u>(15,079)</u>
Resultado operativo	284,387
Gastos financieros	<u>(1,750)</u>
Utilidad antes de impuestos	282,637
Impuesto a la renta	
Utilidad del ejercicio	<u>282,637</u>

VÍCTOR FAJARDO SAC
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
 Por el periodo terminado al 31-01-18
 (Expresado en soles)

Detalle	Capital social	Acciones de inversión	Reserva legal	Excedente de revaluación	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 31-12-17	110,000				434,117	544,117
Aportes						0
Reservas legal						0
Distribución de dividendos						0
Resultados del período					282,637	282,637
						0
Saldos al 31-01-18	110,000	0	0	0	716,754	826,754

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, Segunda quincena de Agosto y primera quincena de Setiembre 2018



La **contabilidad administrativa**
 y la toma de decisiones gerenciales
 en las empresas industriales

RESUMEN

Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo

La contabilidad administrativa es una disciplina relacionada con la contabilidad general que proporciona la información interna de una empresa o institución para que los ejecutivos puedan tomar decisiones económicas y financieras en la forma eficaz. El presente artículo pretende describir en forma concreta la teoría y su aplicación en la gestión empresarial.

1. La contabilidad administrativa y la gestión de negocios

La contabilidad es una disciplina que proporciona la información financiera y de gestión a efectos de tomar decisiones por parte de los responsables de una empresa u organización, relacionada con las finanzas, producción, administración o inversionistas.

Los usuarios de la información de contabilidad se agrupan para a) administradores internos para tomar decisiones, b) usuarios externos para tomar decisiones acerca de la empresa.

Tanto los usuarios internos y externos usan la información que proporciona la contabilidad financiera como también necesitan información interna que proporciona la contabilidad administrativa para que tome decisiones.

La contabilidad administrativa produce información para los administradores dentro de la organización. Es el proceso de identificar, medir, acumular, analizar, preparar, interpretar y comunicar información que ayude a los administradores a cumplir los objetivos organizacionales¹.

Existen diferencias entre la contabilidad administrativa y la contabilidad financiera, a continuación, se presenta un cuadro con la finalidad de demostrar dicha diferencia:

	Contabilidad administrativa	Contabilidad financiera
Usuarios	Administradores de los diferentes niveles gerenciales.	Usuarios externos: inversionistas, proveedores, oficinas de control.
Medidas contables	La información suficiente para tomar decisiones.	De acuerdo a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.
Medición del comportamiento	Los modelos son establecidos en la función de la necesidad.	De acuerdo a los modelos y normas ya establecidas comúnmente.
Contenido del tiempo	Información proyectada principalmente.	Información histórica.
Reportes	En función de los centros operativos.	Informes que reportan la gestión de toda la empresa.

La contabilidad financiera y la contabilidad administrativa forman parte de la contabilidad general y, por tanto, proporcionan la información financiera para tomar decisiones empresariales como, por ejemplo, se puede indicar a continuación:

INDUSTRIA TEXTIL SA
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre del 2017
(Expresado en miles de soles)

Activo		Pasivo y patrimonio	
Activos corrientes		Pasivo corriente	
Efectivo y equivalente de efectivo	200	Cuentas por pagar comerciales	100
Cuentas por cobrar	500	Impuesto a la renta	300
Inventarios		Total pasivo corriente	400
Productos terminados	905	Obligaciones financieras	500
Productos en curso	100	Total pasivo no corriente	500
Materia prima	300	Total pasivos	900
Total activo corriente	2,005	Patrimonio	
Activos no corrientes		Capital	1,000
Propiedad, planta y equipo	800	Reservas	100
Depreciación acumulada	(100)	Resultado acumulado	705
Total activo no corriente	700	Total patrimonio	1,805
Total activos	2,705	Total pasivo y patrimonio	2,705

INDUSTRIA TEXTIL SA
Estado de Resultados
Al 31 de diciembre del 2017
(Expresado en miles de soles)

Ventas netas	5,000
Costo de ventas	2,700
Materia prima	1,000
Mano de obra	500
Depreciación	200
Otros costos	1,000

Utilidad bruta	2,300
Gastos de venta y administración	1,300
Utilidad operativa	1,000
Impuesto a la renta	295
Utilidad neta	705

1.1. Análisis comparativo de los objetivos fijados con los resultados alcanzados

a) Con respecto de la tesorería para la compra de materia prima

Compra de materia prima = $1,000 / 360 \text{ días} = S/2.778 / \text{día}$

Costo diario de mano de obra = $500 / 360 \text{ días} = S/1.389 / \text{día}$

Costo diario de gastos = $1,000 / 360 \text{ días} = S/2.778 / \text{día}$

b) En relación con los clientes

El objetivo es analizar el periodo promedio de aplazamiento concedido.

Cientes = $\text{ventas} / \text{saldo final de clientes}$

= $5,000 / 360 \text{ días} = 13.89 \text{ veces}$

Promedio de cobro = $360 \text{ días} / 13.89 \text{ veces} = 25.92 \text{ días}$

c) En cuanto a los inventarios de materia prima y de productos terminados

i) Sobre la existencia de materia prima

Rotación de inventarios = $\text{Costo de materia prima} / \text{Saldo promedio de inventario de materia prima}$

= $1,000 / 240$

= 4.17 veces

= $360 \text{ días} / 4.17$

= 86.33 días

ii) Sobre productos terminados

Rotación de PT = $\text{Costo de ventas} / \text{Saldo final de productos terminados}$

= $2,700 / 905$

= 2.98 veces

Promedio de almacenamiento

= $360 \text{ días} / 2.98$

= 120.81 días

1.2. Estructura de costos a efecto de análisis comparativo

INDUSTRIA TEXTIL SA
Estructura de costos y gastos

Factores	Previsto	Operación	Real
Materia prima	60%	$1,000 / 2,700 \times 100$	37.03 %
Mano de obra	15%	$500 / 2,700 \times 100$	18.52 %
Depreciación	5%	$200 / 2,700 \times 100$	7.42 %
Costos indirectos	20%	$1,000 / 2,700 \times 100$	37.03 %
Gastos	10%	$1,300 / 5,000 \times 100$	26.00 %

2. Comportamiento del costo y las relaciones de costo, volumen y ganancia

Los costos no siempre se comportan igual, unos son costos fijos y otros son costos variables dependiendo el lugar en la empresa de ejecución del desembolso.

El análisis costo, volumen y utilidad, junto con la información del comportamiento del costo, ayuda a la gerencia a desarrollar muchos análisis útiles. La técnica de costo, volumen y ganancia trata de analizar cómo la utilidad y los costos cambian con un cambio en el volumen. Más específicamente, mira los efectos, en las utilidades de cambios, de factores tales como costos variables, costos fijos, precios de venta, volumen y mezcla de productos vendidos. Estudiando las relaciones de costos, ventas y utilidades, la gerencia general está mejor capacitada para enfrentar muchas decisiones de planeación.

2.1. Preguntas relacionadas con el costo, volumen y ganancia

El análisis costo, volumen y ganancia trata de responder a las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué volumen de ventas se requiere para el punto de equilibrio?
- b) ¿Qué volumen de ventas es necesario para obtener una utilidad deseada?
- c) ¿Qué utilidad se puede esperar en un volumen de ventas dado?
- d) ¿Cómo afectaría las utilidades, los cambios en precios de venta, costos variables, costos fijos y producción?
- e) ¿Cómo afectaría un cambio en la mezcla de productos vendidos el punto de equilibrio y la meta del volumen de utilidad y la utilidad potencial?

2.2. Fundamento del análisis de contribución

El análisis de contribución implica el empleo de una serie de técnicas analíticas para determinar y evaluar los efectos sobre las utilidades, de los cambios en el volumen de venta (esto es, en las unidades vendidas), en los precios de venta, en los costos fijos y en los costos variables.

Las compañías identifican y miden por separado los componentes fijos y variables del costo, a menudo utilizan un enfoque del margen de contribución en sus estados periódicos de resultados que preparan para uso interno de la administración.

Tales estados de resultados proveen datos financieros que son particularmente útiles para los propósitos de planificación por la administración superior, a causa del énfasis sobre los costos fijos y variables. La mayoría de las decisiones de la administración que se relacionan con las operaciones (ya sea directa o indirectamente) se basan, de algún modo, en el conocimiento de los componentes fijo y variable del costo.

2.3. Margen de contribución (MC)

El margen de contribución es el exceso de las ventas sobre los costos variables (CV) del producto. Es la cantidad de dinero disponible para cubrir los costos fijos (CF) y generar utilidad. Simbólicamente se representa: $MC = V - CV$, tal como podemos indicar en el ejemplo siguiente:

Concepto	Por Unidad	Total	Porcentaje
Ventas (1,500 unidades)	S/ 25	S/ 37,500	100 %
(-) Costo variable	(10)	(15,000)	(40%)
Margen de Contribución	15	22,500	60%
(-) Costos fijos		(15,000)	
Utilidad neta		7,500	

$$MC = S - CV = S/37,500 - S/15,000 = S/22,500$$

$$MC \text{ unitario} = p - v = S/25 - S/10 = S/15$$

$$\text{Razón MC} = MC/S = S/22,500 / S/37,500 = 60 \%$$

Para fines ilustrativos, supongamos que una empresa industrial vende un solo producto y que el nivel planificado de ventas es de 10,000 unidades.

El Estado de Resultados, bajo el enfoque del margen de contribución, se estructura de la forma siguiente:

Concepto	Total		Base unitaria	
Ventas 1,000 unidades	S/ 10,000	100%	S/ 10	100 %
(-) Costo variable	(60,000)	(60%)	(6)	(60%)
Margen de Contribución	40,000	40%	4	40%
Menos Costos fijos	(30,000)			
Utilidad	10,000			

Observe, en el recuadro, que el Estado de Resultados se basa en un método del margen de contribución cuya fórmula es la siguiente: Ingresos - Costos variables.

2.4. Cálculo del punto de equilibrio cuando existen varios productos

El promedio ponderado es una herramienta que contribuye a destacar aquella importancia relativa que tiene cada producto para el empresario. En el caso de que se presente, la importancia relativa tiene que ver con saber calcular el margen de contribución ponderado y, posteriormente, aplicar las fórmulas que se requieren para el cálculo del punto de equilibrio, tal como podemos detallar con el ejemplo siguiente:

Concepto	Producto A	Producto B
Precio de venta	15	10
Costo variable	(12)	(5)
MC unitario	3	5
Mezcla de ventas	60%	40%

Costos fijos, S/76,000.

El MC promedio ponderado unitario:

$$= S/ (3) (0.6) + S/ (5) (0.4) = S/ 3.80, \text{ por consiguiente, el punto de equilibrio de la compañía en unidades es el siguiente:}$$

$$S/76,000 / S/3.80 = 20,000 \text{ unidades}$$

Lo cual se divide como:

$$A: 20,000 \text{ unidades} \times 60 \% = 12,000 \text{ unidades}$$

$$B: 20,000 \text{ unidades} \times 40 \% = 8,000 \text{ unidades}$$

Otro ejemplo ilustrativo para calcular el punto de equilibrio, cuando existen varios productos, se da a continuación:

Concepto	A	B	C	Total
Ventas	S/ 30,000	S/ 60,000	S/ 10,000	S/ 100,000
Mezcla de ventas	30%	60%	10%	100%
(-) Costo variable	24	40	5	69
MC	6	20	5	31
Razón MC	20%	33.33 %	50%	31%

Costo fijos totales, S/18,600.

La razón del MC para la compañía Y es de S/ 31,000 / S/ 100,000 = 31 %, por consiguiente, el punto de equilibrio en soles es el siguiente:

$$S/18,600 / 0.31 = S/60,000$$

Lo cual partirá la razón de mezcla de 3 : 6 : 1 para darnos los siguientes puntos de equilibrio individuales A, B y C:

A: S/ 60,000 x 30 % =	18,000
B: S/ 60,000 x 60 % =	36,000
C: S/ 60,000 x 10 % =	6,000
Total	S/ 60,000

3. Administración del costo y costo basado en actividades

La toma de decisiones que afecta a la posición competitiva de una empresa a largo plazo debe considerar en forma explícita los elementos estratégicos de una decisión. Los elementos estratégicos más importantes para una empresa son su crecimiento a largo plazo y su supervivencia. De este modo, la toma de decisiones estratégicas consiste en elegir entre estrategias alternativas con el objeto de seleccionar una o varias que le proporcionen a una empresa una certeza razonable del crecimiento a largo plazo y de la supervivencia. La clave para el logro de esta meta es obtener una ventaja competitiva. La administración estratégica de costos es el uso de datos de costos para desarrollar e identificar estrategias superiores que produzcan una ventaja competitiva sostenible².

Cuando se habla de valor para el cliente, este concepto se relaciona con tres estrategias generales: liderazgo en costos, diferenciación del producto y enfoque, es decir, concentración en el mercado³.

3.1. Liderazgo en costos

El objetivo de una estrategia de liderazgo en costos que puede plantear una empresa es proporcionar el mismo o mejor valor a los clientes a un costo más bajo que el que ofrecen los competidores. En esencia, si el valor para el cliente se define como la diferencia entre la realización y el sacrificio, una estrategia de costos bajos incrementa el valor para el cliente minimizando el sacrificio del cliente. En este caso, el liderazgo en costos es la meta de la empresa con la finalidad de ser competitivo en el mercado.

3.2. Diferenciación

Una estrategia de diferenciación se orienta por aumentar el valor para el cliente mediante el incremento de lo que el cliente recibe. Al proporcionarles a los clientes algo que no proporcionen los competidores, se crea una ventaja competitiva. Por lo tanto, se deben generar características del producto o servicio que ubiquen al producto o servicio aparte de sus competidores. Esta diferenciación puede ocurrir ajustando el producto o servicio, de tal modo que sea diferente de la norma o promoviendo algunos de sus atributos tangibles o intangibles que resulte atractivo para el cliente.

3.3. Enfoque

Una estrategia de enfoque estratégico consiste en seleccionar un segmento de mercado en el cual se pueda competir. Una posibilidad es seleccionar los mercados y los clientes que parezcan atractivos y desarrollar más adelante las capacidades para atender a estos segmentos meta; otra posibilidad es seleccionar segmentos específicos donde las competencias centrales de la empresa en esos segmentos sean superiores a los de los competidores. Una estrategia de enfoque estratégico reconoce que no todos los segmentos (por ejemplo, clientes y regiones geográficas) son los mismos. Dadas las capacidades reales y las capacidades potenciales de la empresa, algunos segmentos son más atractivos que otros, razón por la cual la investigación del mercado constituye una estrategia importante para la colocación de nuestros productos o servicios.

3.4. La relación entre el costeo basado en actividades y la administración basada en actividades

El costo basado en las actividades es un procedimiento esencial para la operación de la mejora continua. Los procesos son la fuente de muchas de las oportunidades de mejora que hay dentro de una empresa u organización. Los procesos productivos están formados de actividades que están vinculadas para lograr un objetivo específico. El mejoramiento de los procesos significa mejorar la forma en la que se realizan las actividades. De este modo, la administración de las actividades, y no de los costos, es la clave para un control exitoso de la gestión de las empresas que operan en ambientes de mejora continua por la exigencia de la demanda.

4. La información relevante y la toma de decisiones

Los costos relevantes comprenden un enfoque general de la contabilidad de costos para la toma de decisiones, tales como:

- Operaciones de compra
- Fabricar nuevos productos
- Eliminar productos
- Reemplazar activos fijos

El administrador de costos cumple un papel muy importante en el proceso de toma de decisiones, como funcionario que provee la información y los datos necesarios para que el gerente tome una decisión final, en base a lo siguiente:

- Información con datos válidos-reportes
- Estados Financieros y de costos

Para analizar un problema empresarial y proponer su posible solución, consideramos tener en cuenta las etapas siguientes:

- a) La identificación del problema en el área de la empresa.
- b) Análisis comparativo con modelos existentes o, en su defecto, crear nuevos modelos.
- c) Definir en forma, precisar e interrogar el problema que nos interesa.
- d) Identificar los datos que nos interesa.
- e) Proponer el modelo de solución.

A continuación, presentamos información de costos relevantes para la toma de decisiones empresariales.

Un supermercado de Lima tiene tres líneas principales de productos: A, B y C. La empresa está considerando la decisión de suprimir la línea B, porque el Estado de Resultados muestra que se está vendiendo a pérdida, tal como podemos observar en el siguiente cuadro:

Concepto	A	B	C	Total
Ventas	40,000	60,000	100,000	200,000
(-) Costo variable	24,000	32,000	48,000	104,000
Margen contribución	16,000	28,000	52,000	96,000
(-) Costos fijos:				
Directos	8,000	26,000	16,000	50,000
Indirectos	4,000	6,000	10,000	20,000
Total costo fijo	12,000	32,000	26,000	70,000
Utilidad neta	S/ 4,000	S/ (4,000)	S/ 26,000	S/ 26,000

En el caso que se está presentando, cabe indicar que el costo directo es aquel desembolso o sacrificio que está identificado con el producto, mientras que el costo indirecto es el costo común a varios productos, el cual se asigna tomando alguna base de referencia como puede ser las unidades producidas, el costo de la materia prima, el costo de la mano de obra, las horas de mano de obra, las horas máquinas, el número de corridas, el número de pedidos, etc.

Solución

Concepto	Mantener B	Suprimir B	Diferencia
Ventas	200,000	140,000	(60,000)
(-) Costo variable	104,000	72,000	(32,000)
Margen de contribución	96,000	68,000	28,000
(-) Costo fijo:			
Directo	50,000	24,000	(26,000)
Indirecto	20,000	20,000	0
Total costo fijo	70,000	44,000	(26,000)
Utilidad neta	S/ 26,000	S/ 24,000	S/ (2,000)

Del cuadro se deduce que de mantener la línea B, la utilidad neta total sería S/ 26,000; pero si se suprime la línea B, la utilidad neta total sería S/ 24,000, es decir, S/ 2,000 menos, por lo tanto, conviene mantener la línea B al menos en el corto plazo.

CASO PRÁCTICO

Procesamiento de línea de producción

Una compañía industrial produce tres artículos (X, Y y Z) por medio de procesos conjuntos. Los costos de producción conjunta para el año fue de S/ 120,000. El producto X se podría vender en el punto de separación, o procesarlo adicionalmente. El proceso adicional no requiere instalaciones especiales y todos los costos de procesamiento adicional son costos variables. Los valores de venta y el costo necesario para evaluar la política de producción de la compañía, considerando el producto A, son los siguientes:

Producto X

Unidades producidas	Valor de venta en el punto de separación	Costo adicional y valor de ventas después del proceso adicional	
		Ventas	Costo
6,000	S/ 120,000	S/ 180,000	S/ 50,000

¿Se debería vender el producto en el punto de separación o procesarlo adicionalmente?

Solución

Para responder a la pregunta, debemos hacer el análisis en base a tres enfoques: proyecto total, enfoque incremental y el enfoque costo de oportunidad.

Enfoque proyecto total

Concepto	Vender	Proceso adicional	Diferencia
Ventas	120,000	180,000	60,000
Costos	0.00	(50,000)	(50,000)
Utilidad neta	S/ 120,000	S/ 130,000	S/ 10,000

Enfoque incremental

Tomando como referencia la columna del proyecto total, tenemos lo siguiente:

Utilidad incremental en ventas	60,000
Costos incrementales por proceso adicional	50,000
Ganancia incremental	S/ 10,000

Enfoque costo de oportunidad

Utilidad en ventas después del procesamiento	180,000
Menos: costos	
Agregados al procesamiento	50,000
Costo de oportunidad, utilidad neta anterior	120,000
Diferencia a favor de procesamiento adicional	S/ 10,000

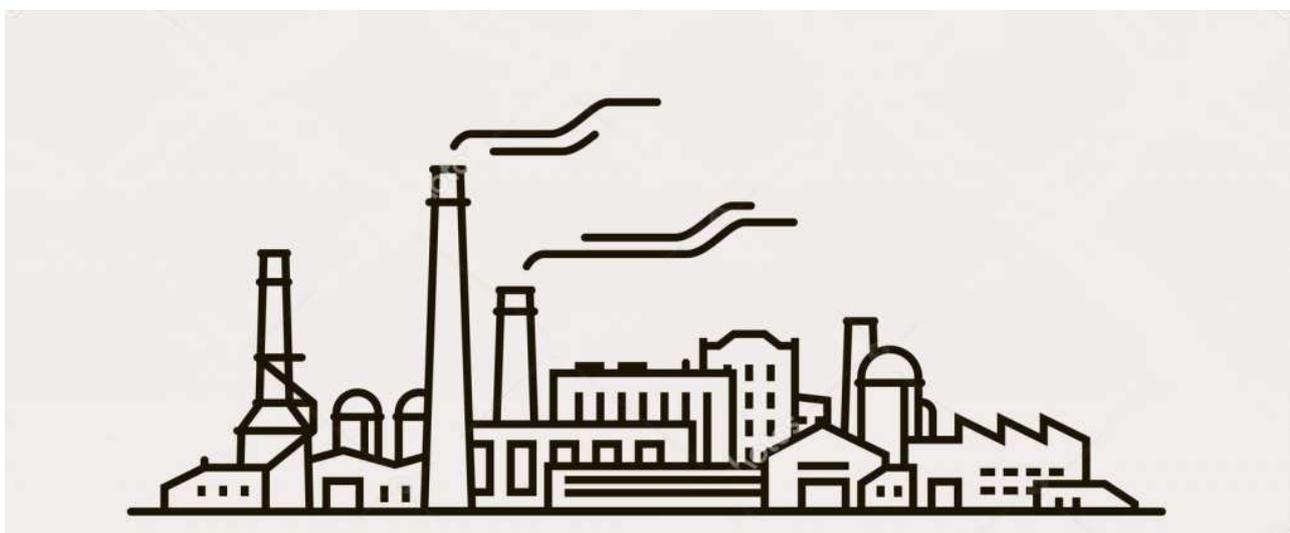
Como respuesta, el producto debe tener un proceso adicional.

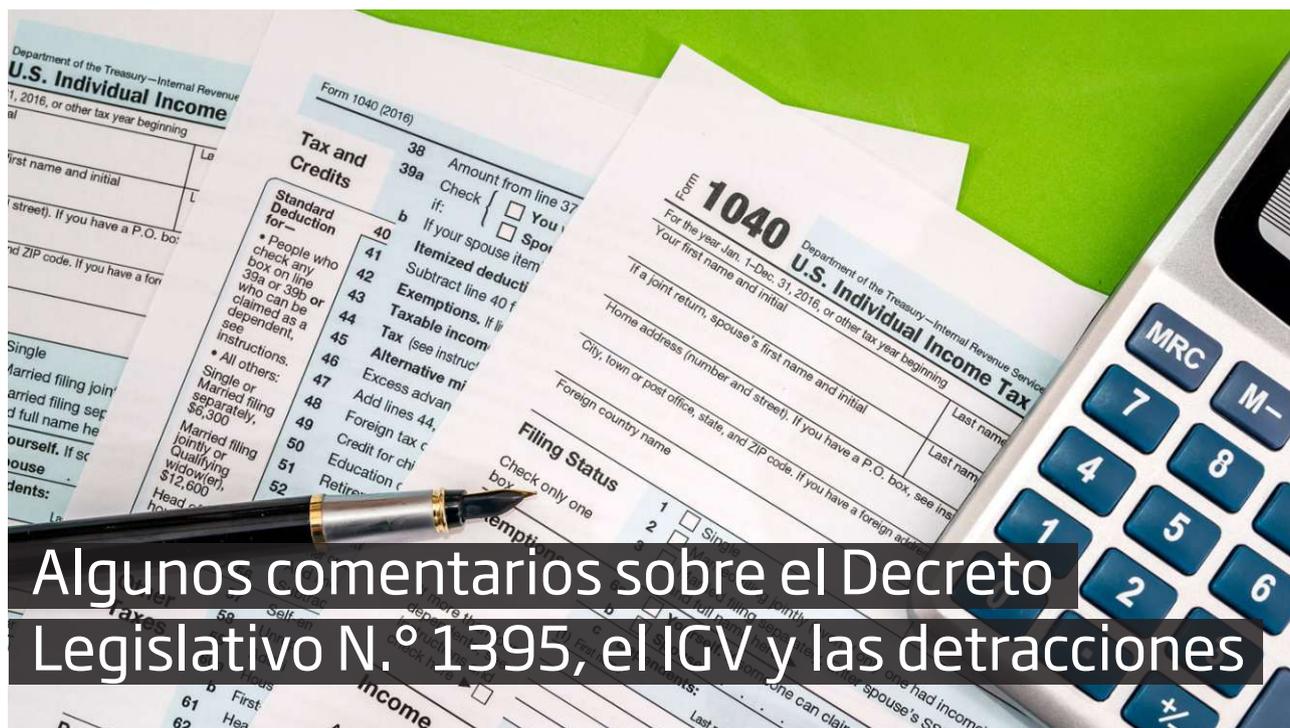
Como respuesta, el producto debe tener un proceso adicional.

NOTAS:

1. HORNGREN, Charles; Gary SUNDEM y William STRATTON, *Contabilidad administrativa, 10.ª ed.*, México: Pearson Educación, 2006, p.5.
2. HANSEN, Don y Maryanne MOWEN, *Administración de costos*, México: Cengage Learning, 2007, p. 487.
3. HANSEN y MOWEN, *Administración de costos, ob. cit.*

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018





Algunos comentarios sobre el Decreto Legislativo N.º 1395, el IGV y las detracciones

Autor: Dr. Mario Alva Matteucci

RESUMEN

El Decreto Legislativo N.º 1395 ha efectuado cambios normativos e incorporaciones en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, incluyendo a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de personas jurídicas constituidas en el exterior, como sujetos del IGV. Asimismo, se han realizado adecuaciones normativas al Decreto Legislativo N.º 940 relacionada con las detracciones y, finalmente, cambios en la normatividad de detracciones sobre el IVAP.

1. Introducción

Dentro de las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 30823, este ente publicó, el pasado jueves 6 de setiembre del 2018 en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1395, el cual efectúa modificaciones a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo al igual que el Decreto Legislativo N.º 940¹ y la Ley N.º 28211².

Dentro de las consideraciones indicadas en el Decreto Legislativo se menciona la necesidad de actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos o falta de claridad de la norma que impidan su correcta aplicación, sobre todo en la determinación y ámbito de aplicación del IGV.

También se precisa que se efectúan cambios en la legislación vinculada con el Sistema de Pago de Obligaciones con el Gobierno Central (SPOT), con la finalidad de evitar el uso indebido del fondo de detracciones y optimizar la operatividad del sistema de detracciones.

El motivo del presente informe es formular algunos comentarios relacionados con las modificatorias, procurando hacer énfasis en su aplicación.

2. ¿Cuál es el objeto del Decreto

Legislativo N.º 1395?

Según lo indica el texto del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1395, este tiene por objeto cubrir vacíos o falta de claridad en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de garantizar su correcta aplicación en lo que respecta a la determinación y ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas; así como optimizar la operatividad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y evitar el uso indebido del fondo de detracciones.

3. ¿Cuáles son los cambios efectuados a la Ley del Impuesto General a las Ventas?

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1395 efectúa modificaciones a la Ley del Impuesto General a las Ventas.

De manera específica, se modifica:

- El numeral 9.3 del artículo 9 que regula algunos supuestos de sujetos del impuesto.
- El artículo 23 que regula las operaciones gravadas y no gravadas con el IGV.
- El numeral 12 del artículo 33 que regula el supuesto de prestación del servicio cuando el mismo se realiza parcialmente en el extranjero.

3.1. Los sujetos del impuesto

El artículo 9 de la Ley del IGV e ISC regula los sujetos del impuesto, y de manera específica el numeral 9.3 indicaba que también son contribuyentes del impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el reglamento.

La modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N.º 1395 al texto del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley del IGV e ISC incorpora un texto al referido numeral, indicando que también se consideran contribuyentes del IGV a **las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, considerados como tales de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.**

En este párrafo quedarían incorporadas, por ejemplo, las empresas offshore. Hace algún tiempo, indicamos que:

Las empresas de este tipo offshore por naturaleza casi siempre tienen como principal finalidad la deslocalización de capitales³, retirándolos de un territorio en

donde normalmente tributarían hacia un territorio donde la tasa impositiva es baja o quizás nula, con mecanismos de protección y seguridad mayores inclusive que los residentes en dichos territorios. Adicionalmente, en los lugares donde se constituyen gozan de grandes ventajas de tipo fiscal, adicionalmente existen mecanismos de protección muy fuertes de confidencialidad llegando inclusive a la opacidad⁴.

La incorporación de este párrafo permitiría ahora gravar con el IGV a las sucursales, agencias o establecimientos permanentes respecto de personas, sociedades o entidades constituidas en el exterior, lo cual parecería que **¿recién se está gravando con IGV estas operaciones?**

En realidad, lo que se observa es que se estaría "incorporando" legalmente un supuesto que en la práctica el fisco los consideraba "gravado". Prueba de ello serían algunos informes que la propia Administración Tributaria habría emitido, en donde se opina sobre la afectación tributaria. Uno de ellos es el Informe N.º 064-2009-SUNAT/2B0000⁵, de fecha 06-09-09, cuyas conclusiones son las siguientes

Conclusiones:

1. Las sucursales de empresas no domiciliadas en el país se encontrarán gravadas con el IGV, en calidad de contribuyentes, cuando realicen cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto, como es el caso de la importación de bienes y la venta en el país de dichos bienes.
2. Tratándose de la importación de bienes, el IGV correspondiente será liquidado por las Aduanas de la República, en el mismo documento en que se determinen los derechos aduaneros y será pagado conjuntamente con estos, de manera independiente al IGV que corresponda a las operaciones de venta de bienes que realice en el país así como de cualquier otra comprendida en el ámbito de aplicación de dicho impuesto.

No obstante, el IGV pagado en la importación constituirá crédito fiscal que se deducirá del Impuesto bruto correspondiente al resto de sus operaciones gravadas de cada periodo.

Otro pronunciamiento emitido por la Sunat es el Informe N.º 201-2005-SUNAT/2B0000⁶, de 31 de agosto del 2005, cuyas conclusiones son las siguientes:

Conclusiones:

En el supuesto que se ejecute en el Perú un proyecto financiado con donaciones provenientes de un Organismo de Cooperación Técnica Internacional, siendo el beneficiario de dicha donación el Estado Peruano, y que, para llevar a cabo dicho proyecto, el citado Organismo contrate a una empresa no domiciliada, la cual, a su vez, establece una sucursal en el Perú (la misma que recibirá una retribución por la realización de sus actividades en el país):

1. La sucursal de la empresa no domiciliada en el país deberá tributar por los ingresos obtenidos por la ejecución del proyecto que se llevará a cabo en el Perú, aun cuando la retribución sea abonada por un sujeto no domiciliado. En este caso no resulta relevante quién es el pagador de la

retribución sino que las rentas sean obtenidas por actividades que se lleven a cabo en el territorio nacional.

2. La mencionada sucursal se encontrará gravada con el IGV, en calidad de contribuyente, cuando realice cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

Sin embargo, es pertinente indicar que los informes emitidos por la Sunat son solo opiniones y no tiene el carácter de norma de obligatorio cumplimiento, son en realidad guías de aplicación, recomendaciones, manifestaciones de criterios, entre otros.

Observemos la opinión de VILLANUEVA GUTIÉRREZ, quien indica que:

Si bien la Ley del IGV se remite a las normas del Impuesto a la Renta para la determinación del domicilio, debemos hacer notar que esta condición solo es aplicable a aquellas entidades que sean sujetos del impuesto. Según el artículo 9 de nuestra Ley, las sucursales de empresas constituidas en el extranjero no tienen la condición de sujetos; se reconoce la condición de sujeto a la persona jurídica, más no así a la sucursal. La persona jurídica constituida en el extranjero para fines de determinar su domicilio se considera persona domiciliada en el país, empero no apreciamos ninguna norma que le otorgue la calidad de sujeto del IGV a la sucursal como un ente distinto de la matriz⁷.

Es interesante revisar la opinión de CARRILLO cuando indica que:

De la lectura literal de lo dispuesto en el aludido artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas se desprende que el legislador no ha considerado a las sucursales como contribuyentes del IGV, al no consignarlas expresamente como contribuyentes sea que realicen actividad empresarial o actividades habituales gravadas con el IGV, a diferencia, del Impuesto a la Renta, en la cual expresamente se les reconoce la condición de contribuyentes en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta y calificarlas como personas jurídicas, alcanzándoles la condición de domiciliadas únicamente respecto de su renta de fuente peruana, sin embargo, la condición de domiciliadas tiene como atribución previa la condición de contribuyente en el aludido Impuesto a la Renta, situación que no ocurre con el IGV, tal como se desprende del citado artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas⁸.

Sobre el tema existe la **RTF N.º 1651-5-2004**, de fecha 19-03-04, emitida por el Tribunal Fiscal, en la cual se indica que las sucursales peruanas de sociedades constituidas en el extranjero tienen personería jurídica propia y, por lo tanto, califican como sujetos independientes de su matriz para efectos del IGV.

BRAVO CUCCI comenta esta RTF precisando que:

Las sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, no tienen personería jurídica distinta a la de su casa matriz. Es erróneo considerar la existencia de una personería para efectos fiscales, como parece entender el Tribunal Fiscal, pues ello ni siquiera fluye del texto de la Ley del IGV siendo jurídicamente imposible sustentar la existencia de dos contribuyentes distintos e independientes⁹.

Observamos que hasta antes de la

modificatoria del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, no eran consideradas como contribuyentes del IGV las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, considerados como tales de acuerdo con las normas del impuesto a la renta.

Ello implica que, si alguno de estos entes antes mencionados hubiera pagado el IGV, tendría todo el derecho de solicitar su devolución ante el fisco, al calificar este pago como indebido, mientras no se cumpla el periodo de prescripción para solicitar las devoluciones, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 43 del Código Tributario, el cual indica que la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

3.2. Operaciones gravadas y no gravadas

Según lo indica el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1395, se modifica el texto del artículo 23 de la Ley del IGV, incorporando parte del texto que se encuentra en el Reglamento de la Ley del IGV, sobre todo en la manera en la cual se debe establecer la identificación de las operaciones gravadas y no gravadas.

El texto completo del artículo 23 de la Ley del IGV, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1395, es el siguiente:

Artículo 23. Operaciones gravadas y no gravadas

Cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, solo podrá utilizar como crédito fiscal el Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, destinados a operaciones gravadas y de exportación.

Para tal efecto, deberá contabilizar separadamente la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones destinados exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, de aquellas destinadas a operaciones no gravadas.

Si en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el sujeto del impuesto hubiera realizado cuando menos una vez operaciones gravadas y no gravadas, y tuviese en el mes adquisiciones que no pueda determinar su destino a operaciones gravadas o no con el impuesto, el crédito fiscal que corresponda a tales adquisiciones se deberá calcular proporcionalmente conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Tratándose de contribuyentes que inicien o reinicien actividades, el periodo a que hace referencia el párrafo anterior se computará desde el mes en que iniciaron o reiniciaron actividades hasta completar los doce (12) meses.

Solo para efecto del presente artículo y tratándose de las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 1 del presente dispositivo, se considerará como operación no gravada, la transferencia del terreno.

Lo que el Poder Ejecutivo está corrigiendo, en cierto modo, es evitar que el Reglamento de la Ley del IGV exceda a la propia Ley del IGV, toda vez que era el reglamento que señalaba el procedimiento con reglas que no indicaba la ley, sobre todo en la parte vinculada con el periodo de doce meses y la aplicación de la prorrata del crédito fiscal, según lo indica el texto del numeral 6.2 del Reglamento de la Ley del IGV, el cual seguramente será modificado a la brevedad.

Habíamos advertido esta situación cuando indicamos que:

Si se observa la regla establecida en el texto del primer párrafo del artículo 23 de la Ley del Impuesto General a las Ventas solo consigna que "Para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el Reglamento".

En ningún momento se hace mención alguna a la utilización de la técnica de la prorrata por un periodo de doce meses, ya que solo se limita a señalar que se debe seguir el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

El problema es que la regla señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta menciona el uso por doce meses. En ese caso nos preguntamos ¿una norma reglamentaria puede exceder los alcances de lo señalado por la Ley? Por un tema de jerarquía indicaremos que entre la aplicación de la Ley y el Reglamento preferiremos el primero de los mencionados.

Ello podría traer como consecuencia que se estaría violando el Principio de Reserva de Ley, toda vez por una norma de jerarquía menor que la Ley se están presentando nuevos supuestos que la norma no señaló¹⁰.

3.3. Exportaciones de bienes y servicios

Otro de los cambios que realiza el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1395, se modifica el texto del numeral 12 del artículo 33 de la Ley del IGV, el cual regula como un supuesto de exportación la prestación de servicios que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría a efectos del impuesto a la renta, a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.

La modificatoria introduce una condición adicional al texto antes indicado, toda vez que agrega el texto siguiente: **y el exportador del servicio se encuentre, de manera previa, inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la Sunat¹¹.**

Ello a través de una conjunción, toda vez que agrega el conector "y", lo cual determina que será considerada como una operación de exportación si se cumplen las dos condiciones antes señaladas y no solo una.

4. ¿Cuáles son los cambios efectuados al Decreto Legislativo N.º 940

relacionado con la aplicación de las deducciones?

El artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1395 efectúa modificaciones al texto del Decreto Legislativo N.º 940, el cual está relacionado con la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones con el Gobierno Central (SPOT), conocido como sistema de deducciones.

De manera específica, se modifica el Decreto Legislativo N.º 940 de la siguiente forma:

- Los incisos a) y f) del artículo 1
- El encabezado y numeral 2.1 del artículo 2
- El primer y segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8
- El primer párrafo del numeral 8.3 del artículo 8
- El primer y segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9
- El primer y tercer párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9
- El tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9
- El encabezado de la Primera Disposición Final y la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940

4.1. Adecuación normativa en las definiciones

En este punto, se realizan dos cambios puntuales en lo que respecta a las definiciones. En el caso del inciso a) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 940, se actualiza la norma que aprueba el TUO del Código Tributario. Se indica que la norma que lo aprueba es el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF¹².

El otro cambio se observa en el literal f) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 940, al ser una adecuación normativa relacionada con la mención correcta de las siglas Sunat, comprendiendo de esta manera a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

4.2. Se elimina la mención al Gobierno Central y la aplicación del fondo para el pago de las costas y gastos

Se observa que en el encabezado del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 940 se hace mención únicamente al **Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias**, eliminando la mención con el **Gobierno Central**, lo cual resultaba necesario, toda vez que las siglas como se le conoce al sistema de deducciones indicaban al SPOT únicamente.

Otro cambio que se observa es en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 940, con una redacción única que contiene la indicación expresa

de la finalidad del sistema, que es generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos –incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario– que sean administradas y/o recaudadas por la Sunat.

Se ha eliminado la mención para utilizar los fondos de la cuenta de deducciones para el pago de costas y gastos en que la Sunat hubiera incurrido.

Como se recuerda, la Sunat está prohibida de poder cobrar gastos administrativos al igual que costas en los procesos de ejecución coactiva, ello en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 del Código Tributario¹³.

4.3. De las cuentas de deducciones

En el caso del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 940, se ha precisado que los montos de la cuenta de deducciones mantienen la condición de intangibles e inembargables hasta que el Banco de la Nación proceda a hacer efectiva la libre disposición de los montos depositados o, en su caso, extornados, conforme con lo previsto en el inciso a) del numeral 9.2 y el numeral 9.4 del artículo 9, respectivamente.

En el segundo párrafo del numeral 8.1 indicado anteriormente, se ha eliminado la mención del uso de los fondos de la cuenta de deducciones para el pago de las costas y gastos vinculados con la cobranza.

4.4. Indicación expresa del destino de los fondos de la cuenta de deducciones

En el caso del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 940, que regula la obligación del Banco de la Nación para comunicar mensualmente a la Sunat los datos de las cuentas bancarias abiertas para las deducciones, se ha incorporado como información que se debe enviar a la Sunat **el detalle del destino de los montos depositados.**

4.5. El destino de los montos depositados

En el caso del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940, se ha efectuado una adecuación normativa, eliminando la mención a las costas y gastos en la parte que señala que el titular de la cuenta debe destinar los montos depositados al pago de sus deudas tributarias, en calidad de contribuyente o responsable.

En el caso puntual de la utilización de los fondos de la cuenta de deducciones para el pago de los tributos que graven la importación de bienes, se mantiene su prohibición, salvo que se trate de bienes

cuya venta en el país se encuentra sujeta al sistema **o cuando el titular de la cuenta se encuentra incorporado en el Régimen de Buenos Contribuyentes.**

Lo antes mencionado implica que los buenos contribuyentes sí pueden utilizar los fondos de la cuenta de deducciones para el pago de los tributos que gravan la importación, situación que en cierto modo da cumplimiento a lo señalado por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 912, que es la norma de creación del régimen de buenos contribuyentes y que considera que a través de un decreto supremo se determinarían los beneficios de los que podrán gozar los buenos contribuyentes, cuando menos, estarán referidos a los siguientes aspectos:

- i) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias corrientes
- ii) Las devoluciones
- iii) Los fraccionamientos y/o aplazamientos

En el caso del pago de los tributos que gravan la importación de bienes, ello forma parte del cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes de los buenos contribuyentes, por lo que se justificaría esta modificatoria.

4.6. Nuevo supuesto que impide solicitar la libre disposición de los montos depositados por parte del titular de la cuenta

En el caso del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940, se ha incluido un nuevo supuesto en el cual no debe incurrir el titular de la cuenta, al momento de la presentación de la solicitud de libre disposición de los montos depositados.

Este nuevo supuesto está en el subliteral a.3) del literal a) del artículo 9 en mención, donde se señala lo siguiente:

a.3) Tratándose de los obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, no haber cumplido con generar los indicados registros o no haberlo efectuado de acuerdo a los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la Sunat.

Con esta inclusión normativa, se observa que el fisco está en cierto modo obligando a los contribuyentes a encontrarse al día en la llevanza de los libros electrónicos¹⁴, con lo cual bastaría que se incumpla alguna obligación relacionada con los mismos, para que la solicitud de libre disposición de los montos depositados sea declarada improcedente.

Este incumplimiento reviste dos situaciones claramente determinadas:

- La **primera** de ellas sería la omisión, la cual se materializa por el hecho de no haber generado el contribuyente los registros electrónicos.

- La **segunda** alude más al tema del incumplimiento de las formalidades para la generación de los registros electrónicos, como es el caso de requisitos, formas, plazos, condiciones y cualquier otro elemento indicado por la Administración Tributaria.

4.7. Precisión respecto de los montos ingresados como recaudación

En el caso del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940, se ha modificado la redacción de los tiempos en los verbos.

Por ejemplo, el primer párrafo del numeral 9.3 en mención indicaba, antes de la modificatoria, lo siguiente:

*9.3. El Banco de la Nación **ingresar**á como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la Sunat, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

[...]

Según se observa, al indicar el término "ingresar" alude necesariamente a una acción futura, no inmediata.

La redacción actual del numeral 9.3, con la modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N.º 1395, indica lo siguiente:

*9.3. El Banco de la Nación **ingresa** como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la Sunat, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

[...]

En este caso, apreciamos que al usar el término "ingresa" alude necesariamente a un imperativo de acción inmediata y no futura.

Asimismo, en el tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 se ha eliminado la mención a las costas y gastos, respecto de los cuales los montos ingresados como recaudación son utilizados para el pago de las deudas tributarias, indicadas en el artículo 2 de la misma norma.

4.8. Precisión en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940

El encabezado de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940 desde su publicación indica lo siguiente: **Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier beneficio vinculado con el IGV, así como sustentar gasto y/o costo para efecto tributario.**

Sin embargo, debemos aclarar que, en el tema de la aplicación de las deducciones, estas tienen relación directa con el IGV,

mas no con el impuesto a la renta. Entonces, nos preguntamos ¿por qué se hacía mención al costo y/o gasto si no hay vinculación de las deducciones con el impuesto a la renta?

Para poder responder esta pregunta, debemos remontarnos a los tiempos en los cuales sí existía vinculación.

Recordemos que hasta el 31-12-07 estuvo vigente el numeral 2 de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, norma que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), según la cual se mencionaba lo siguiente:

Podrán deducir los gastos y/o costos en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta. Dicha deducción no se considerará válida en caso de incumplir con efectuar el depósito respectivo con anterioridad a cualquier notificación de la Sunat respecto a las operaciones involucradas en el Sistema, aun cuando se acredite o verifique la veracidad de estas.

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable sin perjuicio de los intereses y las sanciones correspondientes.

En caso el deudor tributario hubiera utilizado indebidamente gastos y/o costos o ellos se tornen en indebidos, deberán rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la Sunat en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Tal como lo determinaba esta norma, si el fisco verificaba que no se había efectuado el depósito de la deducción antes de cualquier notificación realizada al contribuyente, simplemente se perdía la deducción del gasto y/o costo a efectos del impuesto a la renta, con lo cual la aplicación de las deducciones no solo tenía efecto en la pérdida del crédito fiscal para el IGV, sino también en el impuesto a la renta.

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.º 29173, señaló que, a partir de la vigencia de dicha norma, es decir, desde el 1 de enero del 2008, se deroga el numeral 2 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF. En consecuencia, a partir de dicha fecha, si algún contribuyente no realizó el pago de la deducción, ello no tiene ninguna influencia en la determinación de la renta neta de tercera categoría, es decir, que no se debe efectuar ningún reparo tanto al gasto ni tampoco al costo.

Lo que sí debemos aclarar es que la derogatoria de la norma señalada en el

párrafo anterior determina que si algún contribuyente (sea o no notificado por el fisco) no hubiera realizado el depósito de la detracción, podrá realizar sin ningún problema la deducción correspondiente del gasto y/o costo respectivo para efectos del impuesto a la renta¹⁵.

Si bien el legislador desde el 1 de enero del 2008 desvinculó por completo el tema de la deducción del gasto y/o costo para el impuesto a la renta, respecto del supuesto en el cual el contribuyente no hubiera efectuado el pago de la detracción, al derogar el numeral 2 de la referida Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, se olvidó por completo modificar el encabezado de la misma disposición.

Así, con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1395, se corrige esta situación, y el artículo 4 de esta norma ha efectuado una corrección al encabezado de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, **eliminando la mención al sustento del gasto y/o costo tributario.**

En este sentido, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1395, tiene la siguiente redacción:

Primera. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley de IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5.º) día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredite el depósito.

Hemos subrayado un cambio que se ha registrado en la Primera Disposición Final antes anotada y hace referencia a un plazo que se debe cumplir para la realización del depósito de la detracción y poder acceder al derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV.

Ahora existe más precisión, toda vez que en la misma disposición antes de la modificatoria solo se mencionaba **en el momento establecido por la Sunat de conformidad con el artículo 7.**

Cuando se efectuaba una revisión del texto del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 940, existía una regulación muy extensa donde se indicaba los momentos en los cuales se debía realizar el depósito, existiendo diferencias en el caso de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción, primera venta de inmuebles, entre otros.

5. ¿Cuáles son las incorporaciones normativas al Decreto Legislativo N.º 940 por el Decreto Legislativo N.º 1395?

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1395 efectúa incorporaciones normativas al texto del Decreto Legislativo N.º 940, el cual está relacionado con la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones con el Gobierno Central (SPOT), conocido como sistema de detracciones.

De manera específica, se incorporan los siguientes textos al Decreto Legislativo N.º 940:

- El tercer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8
- El cuarto y quinto párrafo del numeral 9.1 del artículo 9
- El cuarto párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9
- El penúltimo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940, en los términos siguientes:

5.1. Intangibilidad e inembargabilidad de las cuentas de detracciones

El tercer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 940, incorporado por el Decreto Legislativo N.º 1395, indica lo siguiente:

Artículo 8. De las cuentas

8.1. [...]

Ninguna autoridad o entidad pública o privada, bajo responsabilidad, puede ordenar cualquier medida que afecte el carácter intangible e inembargable de los montos depositados en las cuentas de detracciones a que se refiere el primer párrafo del presente numeral. De ordenarse tal medida, el Banco de la Nación debe comunicarla inmediatamente a la Sunat en la forma, plazo y condiciones que esta establezca, a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

Nótese que se está procurando impedir que esas cuentas sean embargadas por autoridades administrativas, el Poder Judicial, entes privados, alguna autoridad del trabajo, entre otros. Ello tiene justificación por el solo hecho de que las cuentas de depósito de detracciones solo están pensadas para ser destinadas al pago de deudas tributarias.

5.2. Destino de los montos

depositados

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1395 incorpora el cuarto y quinto párrafo al numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 de la siguiente forma:

Artículo 9. Destino de los montos depositados

9.1. [...]

La disposición de los fondos que los titulares de las cuentas efectúen en virtud del primer párrafo del presente numeral se realiza de acuerdo a las formas y condiciones que la Sunat establezca mediante resolución de superintendencia. Para tal efecto, de habilitarse la certificación de la existencia de fondos disponibles con referencia a un cheque emitido contra las cuentas a que se refiere el artículo 8, dicha certificación procede únicamente para el pago de deuda tributaria aduanera, siempre que el titular de la cuenta tenga deuda pendiente de cancelar y hasta el límite del monto de dicha deuda.

Si por cualquier circunstancia se genera una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso por deudas tributarias cuyo pago hubiera provenido de las cuentas de detracciones, la Sunat, de aprobar dicha solicitud, dispondrá la restitución de los montos a las referidas cuentas, a fin de que sirvan al destino señalado en el primer párrafo del presente numeral.

5.3. Plazo para hacer efectiva la liberación de fondos de la cuenta de detracciones aprobada

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1395 incorpora el cuarto párrafo del literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 de la siguiente forma:

9.2. [...]

a) [...]

Una vez emitida la resolución aprobatoria de la solicitud de libre disposición de los montos depositados, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación el solicitante debe hacer efectiva la liberación aprobada.

Con la modificatoria indicada, se aprecia que hay un plazo que debe cumplirse y es de quince días hábiles para poder hacer efectiva la liberación de fondos aprobada, ello garantiza que el contribuyente tenga certeza en la obtención de esos fondos, y no deja al libre albedrío al fisco para ver en qué fecha se procederá a realizar la liberación indicada.

5.4. Incorporación de penúltimo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º

1395 incorpora el penúltimo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 del siguiente modo:

9.3[...]

Si luego de aplicados los montos que ingresaron como recaudación se genera una solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso, la Sunat, de aprobar dicha solicitud, procede a retornar estos montos a los ingresados como recaudación, a fin de que sirvan al destino señalado en el párrafo anterior.

6. Cambios a la Ley del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP)

El artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1395 efectúa modificaciones al inciso c) del primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 28211, en los términos siguientes:

Tercera. Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

[...]

c) El titular de la cuenta bancaria especial solo puede solicitar la libre disposición de los montos depositados en esta, cuando en los cuatro (4) últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, además de realizar operaciones de venta de bienes gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, efectúe por lo menos una importación gravada con dicho impuesto y este hubiera sido pagado total o parcialmente sin utilizar los fondos de la referida cuenta.

Hemos subrayado la parte que ha sido modificada, con lo cual se observa que se ha incorporado un requisito adicional.

7. Disposiciones complementarias finales

7.1. Vigencia de los cambios

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 940 regula la vigencia de las normas que han sido modificadas o incorporadas, conforme se detalla a continuación:

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación, ello implica que su vigencia sería el **1 de octubre del 2018**, excepto:

a) Los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo que entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente a su publicación.

Es decir, a partir del **1 de noviembre del 2018**. Estos cambios han sido desarrollados en los puntos 4, 5 y 6 del presente informe.

b) Las disposiciones que tengan un plazo específico conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

7.2. Normas de aplicación

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 940 regula la aplicación de las nuevas disposiciones sobre el pago de los tributos que gravan la importación de bienes, la libre disposición de los montos depositados y el derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el impuesto general a las ventas.

En este sentido, contiene las siguientes reglas:

1. Lo previsto en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a los pagos de los tributos que gravan la importación de bienes efectuados a partir del 1 de enero del 2019.
2. Lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable respecto de las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir del 1 de enero del 2019, en tanto que lo previsto en el cuarto párrafo incorporado al referido inciso a) es aplicable a las resoluciones aprobatorias de las solicitudes de libre disposición notificadas a partir del 1 de enero del 2019. Tratándose de resoluciones aprobatorias notificadas con anterioridad al 1 de enero del 2019, el plazo para hacer efectiva la libre disposición vence el 22 de enero del 2019.
3. Lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.
4. Lo previsto en el inciso c) de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 28211 modificado por el Decreto Legislativo es aplicable a las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.

NOTAS

1. Existe un Texto Único Ordenado de esta norma, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF.
2. Por medio de la Ley N.º 28211, se crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) y se modificó el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
3. A través de la deslocalización de capitales, las personas, las empresas, corporaciones o grupos económicos buscan en cierto modo lograr un ahorro fiscal, ya sea en parte del

proceso productivo de ciertos bienes o a través de tercerizaciones en el caso de los servicios.

4. ALVA MATTEUCCI, Mario, "El destape de los 'Panamá Papers': ¿Es conveniente invertir en una empresa offshore?". Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/04/15/el-destape-de-los-panama-papers-es-conveniente-invertir-en-una-empresa-offshore/>>.
5. Recuperado de <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i064-2009.htm>> (consultado el 10-09-18).
6. Recuperado de <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i2012005.htm>>.
7. VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker, "La prestación de servicios en el IGV. Entre la necesidad de definir el hecho gravado y la generalidad del impuesto", en *Advocatus*, N.º 19, 2008, p. 258.
8. CARRILLO, Miguel, *Sucursales*. Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelparrillo/2016/09/02/las-sucursales-en-el-pais-de-personas-juridicas-no-domiciliadas-tienen-personeria-juridico-propia-y-distinta-de-estas-ultimas-asi-como-de-cualquier-otra-sucursal-que-se-establezca-en-paises-distintos/>>.
9. BRAVO CUCCI, Jorge, *Teoría sobre la imposición al valor agregado*, 1.a ed. digital 2018. Recuperado de <www.crealibros.com>.
10. ALVA MATTEUCCI, Mario, "El crédito fiscal y la realización de operaciones gravadas y no gravadas: ¿Cuándo aplicar la prorata?". Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/01/14/el-credito-fiscal-y-la-realizacion-de-operaciones-gravadas-y-no-gravadas-cuando-aplicar-la-prorata/>> (consultado el 11-09-18).
11. El 27-11-17 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 312-2017/SUNAT, a través de la cual se dictan las normas referidas al Registro de Exportadores de Servicios.
12. Antes se hacía referencia al Decreto Supremo N.º 135-99-EF.
13. El último párrafo del artículo 115 del Código Tributario tiene el siguiente texto: "La Sunat no cobrará costas ni los gastos en que incurra en el procedimiento de cobranza coactiva, en la adopción de medidas cautelares previas a dicho procedimiento o en la aplicación de las sanciones no pecuniarias a que se refieren los artículos 182 y 184".
14. Siempre que estén obligados a llevarlos.
15. ALVA MATTEUCCI, Mario, "El no pago de la detracción de una factura y la deducción del gasto para el impuesto a la renta: ¿Tienen alguna vinculación?". Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/01/15/el-no-pago-de-la-detraccion-de-una-factura-y-la-deducción-del-gasto-para-el-impuesto-a-la-renta-tienen-alguna-vinculacion/>> (consultado el 11-09-18).

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018.



Principales modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1381

Autora: Cynthia Fiorella Basilio Padilla

RESUMEN

De conformidad con las facultades conferidas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 30823, a fin de legislar en materia de gestión económica y competitividad, y adecuar nuestra legislación vigente a los estándares internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), mediante el Decreto Legislativo N.º 1381 se produce algunos ajustes de nuestra legislación a fin de garantizar la cooperación multilateral y asistencia mutua para fines fiscales.

1. Introducción

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1381, producto de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, se realiza algunas modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta respecto de las normas de precios de transferencia, mediante el cual se pretende ajustar la aplicación del denominado sexto método a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, a las directrices de Precios de Transferencias de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. Por otro lado, se introduce el concepto de transacciones realizadas con sujetos de países o territorios no cooperantes, y las realizadas con sujetos cuyas rentas se encuentran sujetas a un régimen fiscal preferencial en relación con la deducción de gastos. Asimismo, se genera la eliminación de gasto de los intereses por crédito hipotecario respecto de las rentas de trabajo y se incorpora la obligación de realizar pagos a cuenta a la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, por las rentas de segunda categoría obtenidas en la enajenación de valores que no estén sujetas a retención, los cuales

detallaremos a lo largo del presente informe.

2. Sexto método en la valoración de bienes

El denominado sexto método se encuentra regulado en nuestra legislación dentro del numeral 1 del inciso c) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, como método de precio comparable no controlado, el cual consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables, asimismo, contempla un mecanismo obligatorio aplicable a operaciones de comercialización de determinados bienes, tales como commodities donde media la participación de intermediarios internacionales, los cuales no serían los destinatarios efectivos finales de los referidos bienes.

Inicialmente, mediante el Decreto Legislativo N.º 1312, que entró en vigencia el 1 de enero del 2017, estableció el carácter obligatorio del denominado sexto método para toda transferencia de bienes, determinando un solo momento para fijar

el precio, el mismo que dependía de la fecha de embarque en el caso de exportaciones o desembarque en el caso de importaciones, lo que a diferencia de la regulación anterior a esta modificación, la misma establecía otras alternativas para determinar la fecha para fijar el precio de los bienes.

Tomando en cuenta las modificaciones introducidas por BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) a las directrices de Precios de transferencias de la OCDE, lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1312 resultaba contradictorio a dichas directivas, debido a que las directivas establecen que para transacciones con commodities debe establecerse primero cuál es el método más apropiado, para lo que se debe tomar en cuenta las condiciones en qué se pacta y realiza una transacción, así como las funciones y riesgos que asumen las partes contratantes. De lo señalado en el numeral 2.16-E de las Directrices de la OCDE, se considera como regla que la Administración no se encuentra facultada para utilizar una fecha o periodo de cotización arbitrario, y que esta solo se podría determinar con carácter supletorio a la regla general, en la medida que: i) el contribuyente no presente información

fiable que permita establecer la fecha en que se pactó el periodo de cotizaciones; ii) la Administración no pueda identificar conductas de los contribuyentes que permitan evidenciar el periodo de cotizaciones que debió ser aplicable; y iii) la Administración no pueda identificar cuál hubiera sido el periodo de cotizaciones en función de las prácticas usuales del mercado, en ese sentido, la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1381 nos deja el siguiente texto respecto del numeral 1, inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta:

Texto anterior	Modificación Decreto Legislativo N.° 1381
<p>1. El método del precio comparable no controlado</p> <p>Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>En las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados, el valor de mercado se determina sobre la base de dichos valores de cotización.</p> <p>Para determinar el valor de mercado, se debe considerar como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados o del desembarque de bienes importados.</p> <p>En el reglamento se señala la relación de bienes comprendidos en el segundo párrafo, el mercado o las características de este del que se obtiene la cotización, la cotización a considerar de dicho mercado, y los ajustes que se aceptan para reflejar las características del bien y la modalidad de la operación.</p> <p>Lo dispuesto en el segundo párrafo y siguientes de este numeral será el método de valoración más apropiado respecto de los bienes que señale el reglamento.</p>	<p>1. El método del precio comparable no controlado</p> <p>Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>En las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados, el valor de mercado se determina sobre la base de tales valores de cotización.</p> <p>Para tales efectos, se considera como fecha del valor de cotización la fecha o periodo de cotización pactado que el contribuyente comunique a la Sunat, siempre que sea acorde a lo convenido por partes independientes en condiciones iguales o similares.</p> <p>El contribuyente debe presentar dicha comunicación conforme a lo establecido en el tercer y cuarto párrafos del inciso e) del presente artículo.</p> <p>Si la referida comunicación no es presentada o se presenta en forma extemporánea o incompleta, o contiene información no acorde a lo pactado, se considerará como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados. Tratándose de bienes importados, se considerará como fecha del valor de cotización la del término del desembarque.</p> <p>[...]</p> <p>En caso el contribuyente utilice un método distinto para el análisis de las operaciones a que se refiere el segundo párrafo y siguientes de este numeral, debe presentar ante la Administración Tributaria la documentación sustentatoria correspondiente, así como las razones económicas, financieras y técnicas que justifique su utilización.</p>

Lo que se pretende realizar mediante dicha modificación es dejar de lado el carácter obligatorio de la regla que establecía que se debía considerar como fecha de cotización la del término del embarque de bienes exportados o del desembarque de bienes importados, aplicable solo en el caso que el contribuyente no cumpla con la comunicación a Sunat de la fecha de cotización pactado entre las partes y que este sea acorde a lo convenido entre partes independientes en condiciones iguales.

3. Comunicación para fijar valor de transacción

Se agrega un tercer y cuarto párrafo al inciso e) del artículo 32-A respecto a la comunicación que debe presentar el contribuyente con carácter de declaración jurada con una anterioridad no menor a 15 días hábiles de la fecha de inicio del embarque o desembarque, por las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados.

Asimismo, dicha comunicación debe contener el contrato y/o detalle de la transacción, tales como fecha o periodo de cotización, modalidad del contrato, identificación de la contraparte, tipo de producto, unidad de medida y cantidad, monto de la transacción, mercado de cotización, incoterm pactado, costos de refinación y tratamiento, otros descuentos y premios de corresponder, entre otra información, conforme a lo que establezca el reglamento¹.

4. Ampliación de gastos no deducibles

Se modifica el inciso m) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporando los términos de país no cooperante y sujetos a un régimen fiscal preferencial, considerando no deducible los gastos, incluyendo las pérdidas de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en los siguientes supuestos:

Texto anterior	Decreto Legislativo N.° 1381
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición. 2. Son establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición, o 3. Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición. 2. Son establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes de baja o nula imposición, o 3. Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones.

Sin embargo, dicho decreto legislativo remite al reglamento los criterios que se deberán tomar en cuenta para la calificación de los países o territorios no cooperantes y de los regímenes fiscales preferenciales; de la misma, los cuales deberán sustentarse en uno de los aspectos señalados en el siguiente cuadro:

Territorios no cooperantes	Régimen fiscales preferenciales
<ol style="list-style-type: none"> i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten; iii) Inexistencia de requisitos de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancias económicas; iv) Imposición efectiva nula o baja. 	<ol style="list-style-type: none"> i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que los limiten; iii) Inexistencia de requisitos de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica; iv) Imposición efectiva nula o baja; v) Beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes, o que los sujetos beneficiados con el régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente de operar en el mercado doméstico; vi) Imposición exclusiva de rentas de fuente nacional o territorial.

5. Transacciones con territorios no cooperantes y sujetos con régimen preferencial

El Decreto Legislativo N.° 1381 amplía las limitaciones que se deberán tener en cuenta cuando se realicen transacciones con sujetos de países o territorios no cooperantes y las realizadas con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones estén sujetas a un régimen fiscal preferencial, tales como:

a) Instrumentos financieros derivados (artículo 5-A de la LIR). Se establece que no serán considerados como celebrados con fines de cobertura aquellos instrumentos celebrados con sujetos residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios no cooperantes, así como con sujetos o EP cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichos contratos se encuentren sujetos a un régimen fiscal

preferencial.

b) Enajenación indirecta de acciones (artículo 10 de la LIR).

Se considerará que una enajenación es indirecta para efectos de determinar si se enajenan acciones o participaciones que representan el 10 % o más de una persona jurídica no domiciliada, si las acciones o participaciones que se enajenen o las nuevas acciones o participaciones emitidas como consecuencia de un aumento de capital corresponden a una persona jurídica que reside en un país o territorio no cooperante.

c) Fideicomisos bancarios y de titulización (inciso c) del numeral 3 del artículo 14-A de la LIR).

El fideicomitente u originador deberá recalcular el impuesto a la renta que corresponda al periodo en que efectuó la transferencia fiduciaria, considerando como valor de enajenación el valor de mercado a la fecha de la transferencia fiduciaria y como costo computable el que corresponda a esa fecha, cuando se produzca la enajenación de los bienes o derechos dados en fiducia, en fideicomiso con retorno, si dicho retorno no se produjese a la extinción del fideicomiso, el caso en el que la enajenación se realice desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de EP situados o establecidos en tales países o territorios.

d) Determinación de valor respecto a precios de transferencia (numeral 4 del artículo 32 y el inciso a) del artículo 32-A de la LIR).

Se amplía el ámbito de aplicación a las transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones estén sujetos a un régimen fiscal preferencial. Se modifica el último párrafo del artículo en mención a fin de señalar que el valor de mercado para los bienes que se destinen a su posterior exportación, al amparo de contratos con una vigencia mayor a 15 años, será establecido mediante decreto supremo, el cual tomará como referencia los precios SPOT de mercados del exterior distintos a los países o territorios no cooperantes.

e) Compensación de resultados que arrojen las fuentes productoras de

rentas de fuente

extranjera (artículo 51 de la LIR). Se amplía el impedimento de no poder compensar a los resultados que arrojen fuentes productoras de renta de fuente extranjera las pérdidas obtenidas en países o territorios no cooperantes o que provengan de operaciones o transacciones por las que obtengan o hubieran obtenido ingresos, rentas o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial.

f) Régimen de Transparencia Fiscal Internacional (numeral 2 del artículo 112 de la LIR).

Se incluye en la definición de entidad controlada no domiciliada a aquella que se encuentre constituida o establecida o se considere residente o domiciliada en un país o territorio no cooperante. Por otro lado, se modifica el artículo 114 de la LIR, ampliando las presunciones de considerar rentas pasivas, salvo prueba en contrario a aquellas obtenidas por una entidad controlada no domiciliada, residente o constituida en un país o territorio no cooperante, y respecto de ellas el mecanismo de determinación de estas rentas pasivas que establece este artículo de la LIR.

6. Pagos a cuenta por ganancias de capital

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1381 se produce la incorporación del artículo 84-B a la LIR, el cual establece respecto a las personas naturales, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría (ganancias de capital) obtenidas por la enajenación de valores que no se encuentren sujetas a retención, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Antes de dicha modificación, la renta por enajenación de valores mobiliarios se regularizaba vía declaración jurada anual. Con la modificación se deberá efectuar la retención de la renta y se considerará como pago a cuenta para regularización anual, ello en la medida de que no se encuentre sujeta a retención.

7. Determinación del pago a cuenta

A efectos de determinar el pago a cuenta correspondiente al ingreso obtenido por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta:

Tasa	Base para determinar el pago a cuenta
5%	a) Del ingreso percibido en el mes por cada enajenación, se deduce el costo computable correspondiente. El costo computable a que se refiere este inciso no se debe considerar el incremento del costo computable a que alude el numeral 21.4 del artículo 21 de la LIR.
	b) Del monto determinado o de la suma de los montos determinados conforme el inciso anterior, se deducen las pérdidas ² a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de esta ley.

Lo dispuesto en dicho artículo no resulta de aplicación tratándose de las enajenaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.

8. Eliminación de los intereses por crédito hipotecario como gasto deducible

Se deroga el inciso b) del artículo 46 de la LIR, motivo por el cual, no serán deducibles de las rentas de cuarta y quinta categoría los gastos generados por concepto de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a partir del ejercicio 2019.

9. Vigencia de la norma

La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1381 se genera el 1 de enero del 2019, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha norma hace la remisión respecto de algunas modificaciones a la norma reglamentaria para su aplicación.

NOTAS

1. Comunicación que de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria en el caso de operaciones de exportación o importación de bienes, cuya fecha de inicio de embarque o desembarque se efectúe dentro de los primeros quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1381, se podrá presentar hasta el mismo día en el que se inicie dicho embarque o desembarque.
2. No se considera las pérdidas netas de segunda categoría materia de atribución conforme con el artículo 29-A de esta ley ni aquellas pérdidas registradas en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, a que se refiere el numeral 1 del artículo 73-C de esta ley. No resulta de aplicación lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafos del artículo 36 de esta ley.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018.



Las indicaciones respecto de las dimensiones de bien a fabricar ¿configuran como una operación sujeta a **detracción**?

Autor: Diego Armando Aguado López

1. Introducción

En el presente informe se analiza la Resolución del Tribunal Fiscal materia de asunto, que no es de observancia obligatoria, sin embargo, aporta una tendencia sobre las soluciones en materia de servicios sujetos a detracciones.

En ese sentido, en el presente informe abordaremos el tema de fabricación de bienes por encargo y de demás servicios gravados con el IGV sujetos al SPOT, cuando se manda a fabricar bienes en los que solo se provee las indicaciones de las dimensiones, tales como fabricación de enfriador de aceite 34½" x 33¼" x 2½" excavadora CAT-325 y enfriador de aceite hidráulico 44½" x 22¼" x 4½".

2. Marco normativo

El artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que aprueba las normas para la aplicación del Decreto Legislativo N.º 940¹, establece que **están sujetos al sistema los servicios gravados con el impuesto general a las ventas (IGV) señalados en el Anexo 3.**

Que el numeral 10 del Anexo 3 en mención, incluido por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT², establece, como servicios sujetos al sistema, **a toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV** que no se encuentre incluida en

algún otro numeral (demás servicios gravados con el IGV).

Que el inciso i) del citado numeral precisa que no se encuentra en la definición de demás servicios gravados con el IGV, la exclusión establecida en el literal b) del numeral 7 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.

Que el inciso b) del referido numeral 7 del Anexo 3 señala que no se encuentra incluido en la definición de fabricación de bienes por encargo a las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseño, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación del bien.

En ese sentido, podemos determinar que las operaciones³ por las cuales el usuario entrega únicamente diseño, planos o cualquier **bien intangible**, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación del bien, se encuentra excluida del sistema de detracciones, dado que no califica ni como fabricación de bienes por encargo ni como demás servicios gravados con el IGV.

Al respecto, cabe preguntarse si está sujeto a detracción aquellas operaciones en los cuales se solicita la fabricación de bienes, en los que solo se proporciona la referencia de las medidas, mas no algún bien material o intangible.

3. Posición del contribuyente

El numeral 7 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT define al servicio de fabricación de bienes por encargo, sujeto al SPOT, como aquel en la cual el prestador del servicio se hace cargo de una parte o todo el proceso de elaboración, fabricación, o transformación de un bien, y que para tal efecto el usuario entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquello que se hubiera encargado elaborar, producir, fabricar o transformar; **no existe evidencia alguna que se haya entregado materiales.**

Que manifiesta que si bien la Administración en el Informe N.º 151-2006-SUNAT/2B0000 ha interpretado que la entrega de materiales puede ser reemplazada con una suma de dinero entregada por el cliente al proveedor para su adquisición, **no ha efectuado ningún pago por adelantado, sino que fue realizado con letras de cambio según advierte los Registros de Compras y Libro de Caja.**

Que refiere que han recibido en una carta de su proveedor en la que señalan que su **actividad principal es la venta de bienes, que no han recibido ningún material para la elaboración de los productos y que los pagos se han efectuado a través de letras de**

cambio; por lo que las multas por datos falsos deben de ser dejadas sin efecto.

4. Posición de la Administración

Que por su parte, la Administración refiere que como consecuencia del procedimiento de fiscalización seguido a la recurrente, determinó reparos al crédito fiscal del impuesto general a las ventas de enero a diciembre del 2012, por detracciones omitidas respecto de los servicios de fabricación de paneles de radiador, enfriadores de aceite y enfriadores hidráulicos de cargador frontal prestados por sus proveedores conforme con las cartas y presupuestos presentados por la recurrente, **que constituyen operaciones sujetas a detracción de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT,** y por no utilizar medios de pago al no haber cumplido con acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

5. Posición del Tribunal Fiscal

La Administración reparó el Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas de abril a diciembre de 2012, por no efectuar las detracciones por los servicios prestados por sus proveedores **amparándose en la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT, que incorpora al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos a dicho sistema,** y sustentándose en el Resultado del Requerimiento N.º 0522140001331.

Que en el punto 1 del Requerimiento N.º 0522140001331, de foja 253, se observa **que la Administración dejó constancia que de la revisión del cumplimiento de obligaciones formales para ejercer el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas verificó que la recurrente no efectuó el depósito de las detracciones por los servicios de fabricación de radiadores y partes que le fueron prestados por sus proveedores los que se encuentran comprendidos dentro del numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT** (demás servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas), por lo que solicitó sustentar la observación, de las facturas detalladas en el Anexo 1 y 2 de fojas 251 y 252.

Que respecto de las Facturas N.os 001-

8171, 01-8346, 001-8809 y 001-8887, emitidas por el proveedor, se aprecia de su glosa que corresponden a la fabricación de panel enfriador hidráulico de cargador frontal (9722G), fabricación de enfriador de aceite 34½" x 33¼" x 2½" excavadora CAT-325 y enfriador de aceite hidráulico 44½ x 22¼ x 4½, las que de acuerdo con lo señalado por la Administración, **la recurrente habría solicitado su fabricación** mediante los Presupuestos PPTP-N.º 394-2012-RADIADORES AREQUIPA, DI 374-2012-RADIADORES AREQUIPA y RVR-026-2012.

Que sobre el particular, se aprecia que en los comprobantes de pago observados y los presupuestos que los sustentan se indican que los servicios corresponden a la fabricación de bienes cuyas medidas han sido proporcionadas por la recurrente, advirtiéndose **que dichos servicios no se encuentran comprendidos en el numeral 7 del referido Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT que regula el supuesto de fabricación de bienes por encargo, toda vez que en este se requiere que el prestador se haga cargo de una parte o de todo el proceso de fabricación de un bien y el usuario del servicio entregue todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquellos que se hubiera encargado de fabricar, supuesto último que no se encuentra acreditado, dado que de la documentación señalada solo se aprecia que la recurrente proporcionó la referencia a las medidas del bien encargado a fabricar.**

Que, asimismo, no se aprecia que el servicio de fabricación de bienes, cuyas medidas han sido proporcionadas por la recurrente, se encuentre en alguno de los numerales anteriores al 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, por lo que califica dentro del supuesto de demás servicios gravados con el impuesto general a las ventas, no encontrándose dentro de los supuestos de exclusión establecidos en el inciso i) del referido numeral, toda vez que no se encuentra acreditado que la recurrente hubiese entregado únicamente diseño, planos o cualquier otro bien intangible, sino únicamente las indicaciones respecto de

las dimensiones de bien a fabricar.

6. Comentarios

Un elemento muy importante en la fabricación de bienes por encargo está dado por la entrega de algún bien para que sea total o parcialmente fabricado, transformado, elaborado, etc., dando como resultado un nuevo bien de igual o distinta naturaleza; excluyéndose solo aquellos casos en que se proporciona únicamente algún bien intangible (tales como diseños, planos), en la que el prestador del servicio se encarga de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.

Que adicionalmente a ello, se considera como parte del servicio de fabricación de bienes por encargo a la **venta de bienes,** cuando las materias primas, insumos, etc., han sido transferidos previamente bajo cualquier título por el comprador de los mismos. Es decir, en este último caso, la norma de detracciones considera a una venta dentro de la definición de fabricación de bienes por encargo, el cual entendemos que es de manera excepcional, por lo que debe de cumplirse todos los supuestos para que califique como tal dicha venta.

Conforme a lo señalado, podemos afirmar que la sola proporción de medidas para la fabricación de un bien no se subsume dentro del concepto de fabricación de bienes por encargo sujeto a detracción, dado que en este caso no existe la entrega de algún bien material o intangible ni mucho una venta de bienes que califica como fabricación de bienes por encargo.

Sin embargo, ello no quiere decir que automáticamente, al no subsumirse en el supuesto de fabricación de bienes por encargo, el mismo debe de ser subsumido en el concepto de demás servicios gravados con el IGV, como si este último fuera un cajón de sastre.

En tal sentido, debemos ceñirnos a lo que el propio numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT entiende por demás servicios gravados con el IGV, que según el mismo **debe estar comprendido en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV.**

Así, cabe indicar que el inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV comprende 2 numerales, en la que el numeral 1 define a servicios de la siguiente manera:

Toda prestación que una persona

realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; **incluidos el arrendamiento de bienes muebles inmuebles y el arrendamiento financiero.** También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento.

Que es preciso señalar que la definición de servicios en mención solo aplica para aquellos servicios considerados como obligaciones que tiene como objeto una prestación de hacer, de no hacer y de manera muy excepcional a las prestaciones de dar, y siempre que dicha prestación no implique alguna transferencia de propiedad. Tal es el caso de los arrendamientos de bienes contemplados en la definición de servicios⁴.

En consiguiente, la prestación de servicios que conlleve a la transmisión de propiedad no puede ser calificada como servicios gravados con el IGV, sino propiamente como una venta.

Al respecto, el primer párrafo del inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV define a la venta de la siguiente manera:

Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso,

independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

Por su parte, el inciso a) del numeral 3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV considera como definición de venta a:

Todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

En ese sentido, consideramos que la operación de fabricación de bienes, en la que solo se indica las medidas que uno desea del bien, no configura un servicio gravado con el IGV y, por ende, no estar sujeta al SPOT; y ello debido a que la entrega del bien por el proveedor califica como una transferencia de bienes (venta) y no propiamente como un servicio.

NOTAS

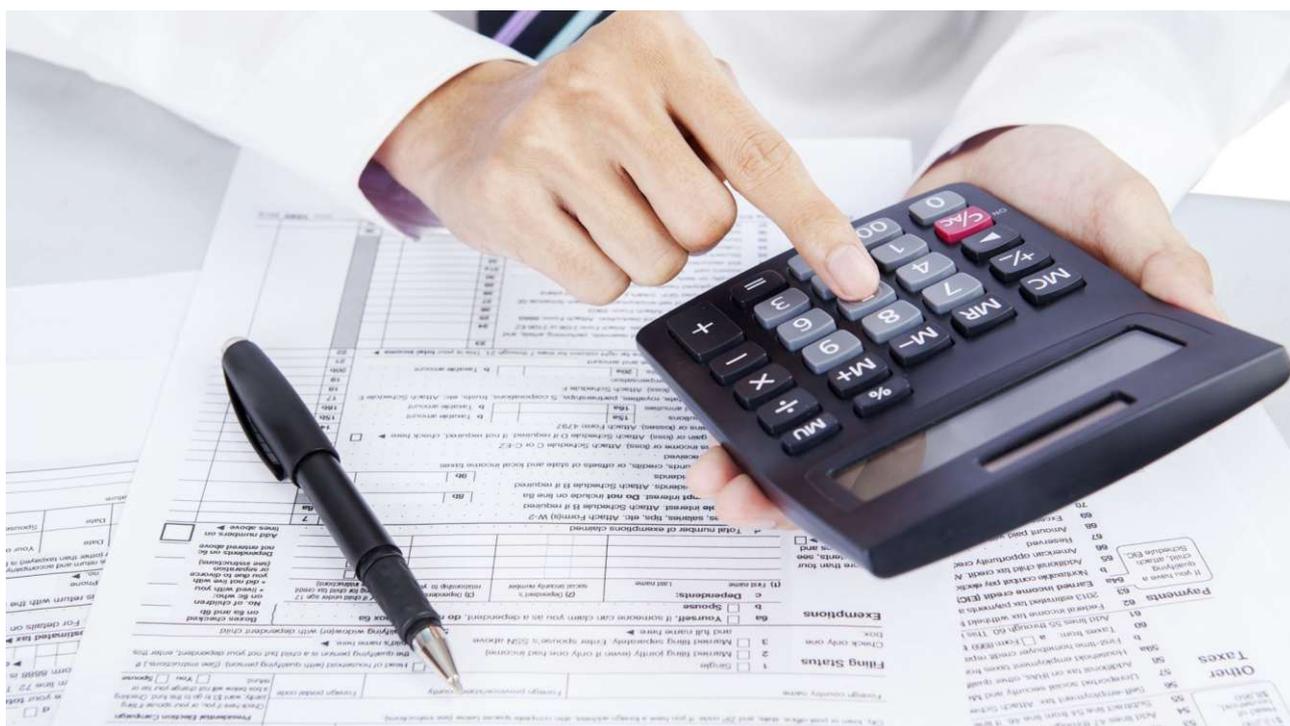
1. Cuyo Texto Único Ordenado referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14 de noviembre del 2004.

2. Entró en vigencia el 2 de abril del 2012.
3. Cabe señalar que estas operaciones excluidas fueron consideradas como servicios por la Administración Tributaria, mediante Informe N.º 103-2012-SUNAT, descartando con ello que estábamos ante una exclusión por considerarlo como una venta.
4. Al respecto, VILLANUEVA, al definir la definición positiva de servicios en su carácter amplio, señaló lo siguiente: "Conforme hemos explicado en líneas anteriores, la prestación sería cualquier conducta que constituya el contenido de una relación jurídica obligatoria, excluida la prestación destinada a transferir la propiedad de los bienes, o la conducta destinada a la generación de una relación jurídica patrimonial distinta a la obligación".

De igual manera, cita las RTF N.os 5130-5-2002 y 8296-1-2004, en la que señala que el concepto de servicios es de esta manera: "[...] la definición de servicios contenida en la Ley del Impuesto General a las Ventas [...] es bastante amplia, pues el término prestación comprende tanto las obligaciones de dar, salvo aquellas en las que se dan en propiedad el bien, en cuyo caso estaríamos ante una venta, como las de hacer y no hacer". [El resaltado es nuestro]. VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, Manual IGV: Doctrinario, jurisprudencial y práctico, 1.a ed., Lima: Instituto Pacífico SAC, 2012, p. 139.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018.





Indemnizaciones

Autor: Abg. Andree F. Farfán Hermoza

CASO PRÁCTICO N.º 1

Indemnización por despido arbitrario

Diego Godofredo es ingeniero de sistemas de la empresa **Satélite SAC**. Por 7 años y medio, ha estado laborando para la empresa de manera ininterrumpida, percibe una remuneración de S/ 3,850.00. Lamentablemente, el 15 de este mes, sin mayor explicación se le ha prohibido el acceso al centro de trabajo. Ha recibido un comunicado donde se indica que se le está despidiendo y que debe pasar a recoger su indemnización por despido arbitrario. ¿A cuánto asciende su indemnización por despido?

Base legal:

art. 38 del D. S. N.º 003-97-TR

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

Datos

- Remuneración: S/ 3,850.00
- Tiempo laborado: 7 años, 6 meses y 15 días

Solución

- Monto de remuneración: S/ 3,850.00
- Monto de indemnización por año: S/ 3,850.00 x 1.5 S/ 5,775.00
- Monto de indemnización por 7 años: S/ 40,425.00
- Monto de indemnización por mes: S/ 5,775.00 / 12 S/ 481.25
- Monto de indemnización por 6 meses: S/ 2,887.50
- Monto de indemnización por día: S/

5,775.00 / 360 S/ 16.04

- Monto de indemnización por 15 días: S/ 240.625
- Monto total de la indemnización: S/ 43,553.125

El Ing. Diego Godofredo deberá recibir una indemnización por despido arbitrario equivalente a S/ 43,553.125.

CASO PRÁCTICO N.º 2

Indemnización por resolución arbitraria de contrato

Dante Seminario es asesor comercial en la empresa **Ártica SA**. Se le contrató a través de un contrato sujeto a modalidad por campaña de otoño, el plazo de contrato se ha estipulado por 6 meses, en el cual el trabajador recibirá una remuneración de S/ 2,400.00. Luego de haber cumplido 2 meses, se le comunicó que será despedido y que pase a recoger su liquidación. ¿Cuánto es la indemnización por despido arbitrario?

Base legal:

art. 76 del D. S. N.º 003-97-TR

Si el empleador vencido el periodo de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones.

Datos

- Remuneración mensual: S/ 2,400.00
- Tiempo laborado: 2 meses
- Tiempo dejado de laborar: 4 meses

Solución

- Remuneración mensual: S/ 2,400.00
- Monto de la indemnización: S/ 2,400.00

x 1.5 S/ 3,600.00

- Monto de la indemnización por meses dejados de percibir: S/ 3,600.00 x 4 S/ 14,400.00

El Ing. Dante Seminario recibirá como monto de la indemnización por resolución arbitraria de contrato la suma de S/ 14,400.00.

CASO PRÁCTICO N.º 3

Indemnización por despido en el sector agrario

Tengo una empresa que se dedica a la producción de hojas de coca para finalidades medicinales, sin embargo, necesito hacer reducción de personal, así que despediré a un par de trabajadores. Cada uno de estos trabajadores ha laborado en mi empresa por 3 años y 7 meses. ¿Cuánto equivaldría la indemnización por despido arbitrario en el sector agrario?

Base legal:

Ley N.º 27360, art. 7.2, inc. c)

En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Datos

- Remuneración diaria agraria: S/ 36.28
- Tiempo laborado: S/ 3 años y 7 meses

Solución

- Monto de indemnización por año: S/ 36.28 x 15 S/ 544.20
- Monto de indemnización por 3 años: S/ 544.20 x 3 S/ 1,632.6
- Monto de indemnización por mes: S/ 544.20 / 12 S/ 45.35
- Monto de indemnización por 7 meses: S/

45.35x75/317.45

- Monto total por indemnización: S/ 1,950.05

Cada uno de los trabajadores recibirá el monto de S/ 1,950.05 por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme la Ley del sector agrario.

CASOPRÁCTICON.º 4

Indemnización por terminación de contrato de trabajadoras del hogar

María Juanita de Costa Brava López es trabajadora del hogar en la residencia Polanco, tiene una remuneración de S/ 1,200.00 al mes. Su jefe le acaba de decir que ya no contará con sus servicios. Nos consulta a cuánto equivaldría su indemnización.

Base legal:

Ley N.º 27986, art. 7

Terminación del contrato de trabajo

[...]

Asimismo, por la naturaleza de confianza del trabajo, el empleador podrá separar del empleo al trabajador sin expresión de causa dándole un preaviso de quince (15) días o pagándole una indemnización equivalente a la remuneración total de quince (15) días si prescindiera de este preaviso.

Solución

No existe una indemnización por despido arbitrario en el Régimen de las Trabajadoras del Hogar, sin embargo, el empleador debe comunicarle el retiro con 15 días de anticipación. Caso contrario, deberá pagarle el equivalente a 15 jornales diarios.

- Remuneración mensual: S/1,200.00
- Remuneración diaria: S/ 40.00
- Indemnización x 15 días: S/ 40 x 15 S/ 600.00

María Juanita de Costa Brava López deberá recibir S/ 600.00 por concepto de indemnización porque su empleador no cumplió con los 15 días de comunicación previa.

CASOPRÁCTICON.º 5

Indemnización por despido en microempresas

Diego Rioja Villanueva es diseñador gráfico, labora en **Ediciones YoTeTuve SRL**, una microempresa. Ha laborado por 4 años y 2 meses con una remuneración de S/ 2,150.00; el empleador ha tomado la decisión de retirarlo de la empresa sin expresión de motivos. Nos consulta a cuánto equivaldría su indemnización por despido arbitrario.

Base legal:

art. 56 del D. S. N.º 013-2013-PRODUCE

Artículo 56. El despido injustificado

El importe de la indemnización por despido

injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. [...] En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

Datos

- Remuneración: S/2,150.00
- Tiempo laborado: 4 años - 2 meses

Solución

- Monto de indemnización por año: S/ 2,150.00/30x10S/716.66
- Monto de indemnización por 4 años: S/ 716.66x4S/2,866.66
- Monto de indemnización por meses: S/ 716.66/12S/59.72
- Monto de indemnización por 2 meses: S/ 59.72x2S/119.44
- Monto total de la indemnización por despido arbitrario: S/2,986.10

Diego Rioja recibirá el monto de S/ 2,986.10 por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme con la Ley de la micro y pequeña empresa.

CASOPRÁCTICON.º 6

Indemnización por despido en pequeñas empresas

Diana Espinoza Zaldaña es escritora de una pequeña empresa llamada **Gaceta Jurídica de la Comarca SAA**, recibe una remuneración de S/ 1,250.00, tiene contrato por 7 años y 1 mes. Ayer se le impidió el ingreso a la empresa, comunicándole que se encuentra despedida. ¿A cuánto equivaldría su indemnización?

Base legal:

art. 56 del D. S. N.º 013-2013-PRODUCE

Artículo 56. El despido injustificado

[...] En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

Datos

- Remuneración: S/1,250.00
- Tiempo laborado: 1 años - 1 mes

Solución

- Monto de indemnización por año: S/ 1,250.00/30x20S/833.33
- Monto de indemnización por 7 años: S/ 833.33x7S/5,833.33
- Monto de indemnización por meses: S/ 833.33/12S/69.44
- Monto de indemnización por 2 meses: S/ 69.44x2S/138.88
- Monto total de la indemnización por

despido arbitrario: S/5,972.21

Diana Espinoza Zaldaña recibirá el monto de S/ 2,986.10 por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme con la Ley de la micro y pequeña empresa.

CASOPRÁCTICON.º 7

Indemnización por vacaciones no gozadas

La empresa **Santander SAC** nos comenta que su trabajador únicamente salió 14 días de vacaciones en su periodo correspondiente. Nos consulta cuánto le corresponde percibir a un trabajador por vacaciones no gozadas si tiene una remuneración de S/1,750.00. ¿La totalidad o una proporción?

Datos

Remuneración vacacional percibida: S/816.66

Base legal:

Decreto Legislativo N.º 713

Artículo 23. Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;
- b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,
- c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo.

El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

Solución

Se entiende que al trabajador ya se le pagó por el trabajo realizado, por lo tanto, se da por cumplido lo mencionado por el art. 23 inc. A).

Remuneración vacacional adeudada por 16 días: S/933.34

Indemnización vacacional por 16 días: S/ 933.34

Total a pagar: S/1,866.66

Al trabajador se le tendrá que abonar la suma de S/ 1,866.66 por remuneración vacacional adeudada e indemnización vacacional.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018.



Indemnización por despido arbitrario

Autor: Dr. Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

CASO PRÁCTICO N.º 1

Cálculo de indemnización a personal con contrato indeterminado

La empresa **Santa Rosa de Lima SA** tiene personal bajo el régimen general laboral; nos consulta sobre la forma de cálculo de la indemnización por despido arbitrario de un trabajador. Para tal efecto, nos proporciona los siguientes datos:

Fecha de ingreso	: 1/01/2014
Fecha de cese	: 31/08/2018
Remuneración básica	: S/1,500.00
Asignación familiar	: S/93.00
Alimentación principal	: S/200.00
Asignación por aniversario	: S/100.00
Promedio de comisiones (Últimos seis meses)	: S/150.00

Se pide:

Determinar el cálculo de la indemnización por despido arbitrario correspondiente al periodo comprendido entre el 01-01-14 al 31-08-18.

Solución

De acuerdo con lo señalado por el artículo 38 del D. S. N.º 003-97-TR:

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

No se consideran remuneraciones computables las siguientes: las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de

semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.

Base legal: art. 19 del D. S. N.º 001-97-TR

Cálculo de la indemnización

Periodo a calcular	: 01-01-14 al 31-08-18
Récord a considerar	: 4 años con 8 meses
Remuneración básica	: 1,500.00
Asignación familiar	: 93.00
Alimentación principal	: 200.00
Promedio comisiones	: 150.00
Remuneración computable	: S/1,943.00

Entonces, el cálculo sería:

Remuneración computable	N.º de años trabajados	Subtotal
S/ 1,943.00 x 1.5 = S/ 2,914.50	X 4	= S/ 11,658.00

Remuneración computable	N.º de meses del año a calcular	N.º de meses	Subtotal
S/ 1,943.00	/ 12	X 8	= S/ 1,295.33

Total: 11,658.00 + 1,295.33 = S/ 12,953.33

En ese sentido, el monto a cancelar por indemnización por despido arbitrario, es de S/12,953.33.

CASO PRÁCTICO N.º 2

Indemnización a un trabajador de una empresa acogida a pequeña empresa

La empresa **San Lorenzo SA** se encuentra acogida al régimen de pequeña empresa; nos consulta sobre la forma de cálculo de la indemnización por despido injustificado de un trabajador. Para tal efecto, nos proporciona los siguientes datos:

Fecha de ingreso	: 1/04/2016
Fecha de cese	: 31/08/2018
Remuneración básica	: S/1,000.00
Bonificación regular	: S/200.00

Se pide:

Determinar el cálculo de la indemnización por despido arbitrario correspondiente al periodo comprendido entre el 01-04-16 al 31-08-18.

Solución

De acuerdo con lo señalado por el artículo 56 del D. S. N.º 013-2013-PRODUCE:

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la pequeña empresa es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 120 remuneraciones diarias.

Cálculo de la indemnización

Periodo a calcular	: 01-04-16 al 31-08-18
Récord a considerar	: 2 años con 5 meses
Remuneración básica	: 1,000.00
Bonificación regular	: 200.00
Remuneración computable	: S/1,200.00

Entonces, el cálculo sería:

Remuneración computable	N.º de años trabajados	Subtotal
S/ 1,200.00 / 30 x 20 = S/ 800.00	X 2	= S/ 1,600.00

Remuneración computable	N.º de meses del año a calcular	N.º de meses	Subtotal
S/ 800.00	/ 12	X 5	= S/ 333.33

Total: 1,600.00 + 333.33 = S/ 1,933.33

En ese sentido, el monto a cancelar por indemnización por despido injustificado es de S/1,933.33.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018.



Manual de pruebas sustantivas de detalle

Autor: CPCC Óscar Falconí Panama

1. Introducción

Las pruebas sustantivas de detalles de la Fase III¹ son aquellos procedimientos de auditoría sustantivos necesarios para obtener la evidencia de auditoría requerida para verificar los saldos de las cuentas. Esta evidencia de auditoría es adicional a la obtenida a través de los procedimientos de la Fase II, de la revisión analítica y de la verificación de las partidas clave. El objetivo de las pruebas sustantivas de detalles de la Fase III es determinar la existencia o la ausencia de errores monetarios materiales en los Estados Financieros.

2. Paso para la ejecución de las pruebas sustantivas de detalles de la Fase III

Es más fácil planear, ejecutar y supervisar las pruebas sustantivas de detalles cuando el proceso de prueba es considerado como una serie de pasos interrelacionados. En general, se siguen los mismos pasos para el muestreo de dos estratos y de unidad monetaria.

3. Defina los objetivos de las pruebas sustantivas

El manual debe incorporar cómo deben definirse objetivos específicos para cada prueba sustantiva. Al definir objetivos, el auditor debe:

a) Identificar los errores potenciales a ser probados

Los errores potenciales deben ser definidos claramente y relacionados con la prueba sustantiva correspondiente.

b) Definir lo que constituye un error

Todos los errores monetarios no conducen a errores en los Estados

Financieros. Por ejemplo, un error de clasificación entre cuentas de un mayor auxiliar no afectará necesariamente la exactitud de los Estados Financieros. Al definir los objetivos de la prueba, el auditor debe definir lo que constituye un error.

c) Definir qué evidencia es requerida

Después de definir los errores, el auditor debe decidir qué evidencia indicará la presencia o ausencia de un error.

d) Separar los objetivos de auditoría de los objetivos de servicio al cliente

El objetivo de una prueba sustantiva es determinar la presencia de un error monetario material en los Estados Financieros. Si la prueba sustantiva tiene otro objetivo, el propósito de la prueba debe ser claramente comprendido y deben establecerse lineamientos para la prueba que sean adecuados a los requerimientos específicos del cliente.

4. Defina el universo y analice sus características

El universo para una prueba sustantiva de detalles de la Fase III es determinado en función del error potencial y del saldo a ser verificado. La definición del universo debe establecer específicamente qué partidas deben estar disponibles para selección de la muestra.

Los elementos individuales que forman el universo se llaman unidades de muestreo, y el universo total de unidades de muestreo está representado normalmente por un listado de computación, una serie de documentos u otra forma de representación física. Para el

muestreo de dos estratos, las unidades de muestreo son partidas físicas (por ejemplo, una partida en un listado de computación o un documento de una transacción). Para el muestreo de unidad monetaria, las unidades de muestreo son unidades monetarias (por ejemplo, cada sol representa una unidad de muestreo dentro del universo).

La representación física del universo debe ser analizada críticamente, a fin de asegurarse de que todas las unidades de muestreo contenidas en la definición del universo están incluidas. La verificación de que la representación física del universo está completa puede hacerse:

- Sumando los saldos de los mayores auxiliares, y comparando al total con el mayor general.
- Verificando la secuencia numérica de documentos numerados.

Al diseñar una prueba sustantiva, el auditor debe comprender las siguientes características del universo a ser probado:

a) La distribución de las partidas en el universo

La mayoría de los universos contables son altamente sesgados (20 % de las partidas representan 80 % del valor). Si un plan de muestreo va a obtener la evidencia sustantiva necesaria de la forma más eficiente, debe de considerar el sesgo del universo. El método de dos estratos y el método de unidad monetaria, que debe estar claramente definidos en el manual, están diseñados para tomar en consideración el sesgo de un universo.

b) Forma de los registros

Las partidas del universo pueden presentarse como documentos

preparados manualmente, listados de computación o registros magnéticos de sistemas de procesamiento de datos. Cuando las partidas del universo están disponibles en la forma de registros en un archivo PED, el auditor debe de determinar si este archivo puede estar accesible por el programa de computación de la firma. Cuando se planifica la utilización del computador, es normalmente necesario hacer algunos arreglos especiales para retener aquellos archivos de PED que contienen partidas del universo.

c) Partidas de valor cero o de valor negativo

Los métodos de muestreo de dos estratos y unidad monetaria no seleccionan partidas de valor cero o de valor negativo. Si las partidas con valor cero o negativo requieren especial consideración, deben de tratarse como partidas clave o definirse como un universo separado. La opción apropiada depende de factores, tales como los objetivos de la auditoría, la cantidad de partidas de valor cero, la cantidad y magnitud. De las partidas de valor negativo, la naturaleza del saldo, y los conocimientos del auditor del negocio del cliente.

d) Uno o más universos

El auditor debe decidir si existe uno o más universos a ser probados. Este criterio se fundamenta en los siguientes factores:

- La naturaleza de las partidas del universo
- La distribución de las partidas
- La forma de los registros contables
- Historial de errores, incluyendo su naturaleza y distribución
- Si las partidas del universo están sujetas a controles y procedimientos contables comunes
- El número y valor de las partidas del universo en varios locales

Ejemplos de situaciones en las cuales podría haber más de un universo, son las siguientes:

- Situaciones en las cuales las partidas del universo en locales diversos tienen características diferentes.
- Situaciones en las cuales se pueda detectar errores en un determinado segmento, localización o clase de transacción.

5. Defina partidas clave

Una partida clave es una transacción individual o componente de un saldo, de importancia tal que debe ser sometido a procedimientos de auditoría sustantiva. Consecuentemente, las partidas clave son auditadas en una base de 100% y no están sujetas al proceso de muestreo.

6. Seleccione el método de muestreo

Tanto el método de muestreo de unidad

monetaria como el método de dos estratos son adecuados para las pruebas sustantivas de la Fase III, cuando se necesita una muestra representativa. La selección de uno u otro método es una decisión de carácter práctico. La selección de muestra de dos estratos puede llevar menos tiempo que la selección de muestra de unidad monetaria, pero las muestras de dos estratos son un 20% mayor que las muestras de unidad monetaria. Cuando se puede usar un programa de computación de auditoría para seleccionar la muestra, es preferible usar el método de unidad monetaria.

Cuando la expectativa de un error monetario material es alta, el auditor debe ejecutar procedimientos sustantivos suficientes para determinar si existe un error material y la magnitud del error. Estos procedimientos generalmente no involucran los métodos de muestreo de dos estratos o de unidad monetaria.

Cuando la preocupación de la auditoría es solamente la subvaluación, una subvaluación neta, u omisión de errores, el auditor debe de ejecutar otros procedimientos de muestreo que no sean los de la Fase III (por ejemplo, confiabilidad en los controles) u obtener una muestra de un universo recíproco.

Los métodos de muestreo de dos estratos y de unidad monetaria son usados para confirmar una evaluación de que no existe error material. Estos métodos consiguen este propósito con un tamaño de muestra menor que cualquier otro enfoque de muestreo. Sin embargo, si el número de errores es mayor que lo esperado, la evaluación de la muestra probablemente no proporcionará un resultado de la muestra, probablemente no proporcionará un resultado que pueda ser utilizado para determinar el alcance de los errores. Para determinar la magnitud de los errores, el auditor debe prever esta posibilidad y diseñar un plan de auditoría que provea para una transición adecuada para procedimientos adicionales, si estos procedimientos adicionales fueran necesarios. En situaciones en que la expectativa de un error material es moderada o elevada, algún otro procedimiento puede constituir un enfoque inicial más recomendable.

7. Determine el nivel de confianza

El nivel de confianza requerido para una prueba sustantiva de detalles de la Fase III está determinado por el modelo de seguridad en la auditoría.

8. Determine la precisión

Se usa la misma precisión para todas las pruebas de la Fase III de muestreo de dos estratos y de unidad monetaria, destinadas a detectar errores potenciales que afecten el ingreso neto. Este enfoque permite que los resultados de las pruebas

individuales se combinen para estimar el error máximo posible que puede afectar el ingreso neto.

La materialidad planificada que debe ser usada como precisión está basada en la tolerancia requerida para la cantidad y magnitud de los errores que son esperados en todas las pruebas de la Fase III que utilizan muestreo de dos estratos y de unidad monetaria.

9. Audite la muestra

Auditar la muestra involucra el examinar las partidas de la muestra para la presencia o ausencia de errores monetarios. Para ejecutar este procedimiento con eficiencia, el auditor examinando las partidas en la muestra debe de entender:

- Los objetivos de la prueba
- Los procedimientos a ser ejecutados
- La definición de la unidad de muestreo y del universo

El auditor ejecutando la prueba también debe entender cómo proceder en las situaciones que envuelven el descubrimiento de error monetario, documentación faltante o no respuestas. El procedimiento que debe ser seguido en cada uno de estos casos depende de las peculiaridades específicas de cada compromiso. De cualquier manera, hallazgos no usuales o inesperados deben ser traídos a la atención de la gerencia del compromiso.

Descubrimiento del error monetario. Cuando se descubre un error monetario, el auditor debe investigar su naturaleza y causa. El monto de cada error monetario, por pequeño que sea, debe ser registrado en los resultados de las pruebas.

Documentos faltantes. Cuando no se localiza la documentación relativa a una unidad de la muestra seleccionada, el auditor debe agotar todos los esfuerzos posibles para que ellos sean encontrados o buscar un subtítulo adecuado (ejemplo, copias duplicadas archivadas en otros departamentos). Cuando no se encuentra ninguna documentación, otra unidad de muestreo no puede ser disponible y el auditor no puede ejecutar el examen correspondiente para detectar error monetario, el valor en los libros de esta partida debe ser registrado como un error con los otros resultados de la prueba.

No respuestas. Cuando los procedimientos sustantivos involucran confirmaciones positivas, puede ocurrir que los deudores o acreedores seleccionados no respondan a los pedidos de confirmación. En estos casos, otros procedimientos alternos deben ser aplicados.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2018



Sistema Nacional de Tesorería

Autora: Mag. CPC Elizabeth Eleana Gamero Vásquez(*)

1. LEY No. 29158 (05-05-08) "LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO" : Los sistemas son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos a través de los cuales se organizan las actividades de la administración pública.

Art. 46: Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Estos sistemas son de dos tipos: los sistemas administrativos y los sistemas funcionales. Mientras que los sistemas administrativos, tienen por finalidad regular el empleo eficiente y eficaz de los recursos estatales por parte de las entidades de la administración pública; los sistemas funcionales persiguen asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren el concurso de todas o varias entidades del Estado. Son en total 12 sistemas, siendo uno de ellos el de Tesorería.

2. LEY Nro. 28112 (27-11-2003) MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO: Conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, por las entidades que participan en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de fondos públicos:

- Presupuesto: Dirección Nacional del Presupuesto Público
- Contabilidad: Dirección Nacional de Contabilidad
- Endeudamiento: Dirección Nacional del Endeudamiento Público
- Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público.

Art. 22 Ley 28112 "SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA": Conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los Fondos Públicos en las

entidades del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento". Se rige por el principio de **Unidad de Caja y economicidad**. Esta integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, (depende del Viceministerio de Hacienda) y las Unidades Ejecutoras (entidades y organismos del Sector Público que administran fondos Públicos).

3. LEY N° 28693 GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Objeto de la Ley: Establece las normas fundamentales para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería.

Ámbito de aplicación: Todas las Entidades y organismos integrantes de Gobierno Nacional, Regional y Local.

La Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP)

Es el órgano rector del SNT, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito. La cuenta principal se encuentra en el Banco de la Nación (Cuenta principal) allí se centraliza los fondos públicos provenientes de sus recursos ordinarios.

Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería:

- a) Centralizar la disponibilidad de fondos públicos.
- b) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería.
- c) Elaborar el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.
- d) Establecer normas para programación de caja en el nivel descentralizado.
- e) Elaborar y difundir información estadística sobre ejecución de ingresos y egresos de los fondos públicos.
- f) Autorizar, a través del SIAF-SP operaciones de pagaduría.
- g) Autorizar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los fondos.
- h) Custodiar valores del Tesoro Público.
- i) Dictar normas y procedimientos del SNT conforme la Ley N°

28112.

- j) Absolver las consultas, asesorar y emitir opinión oficial.
- k) Evaluar la Gestión de Tesorería de las unidades ejecutoras.
- l) Opinar en materia de tesorería sobre a proyectos de dispositivos legales.



FONDOS PÚBLICOS (Ley 28693)

Art. 10: Definición: Son todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las UE realizan de acuerdo a Ley.

Art. 11 Administración de los Fondos Públicos

- a) Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria e ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la DNTP.
- b) Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras.

Art. 12 Transparencia

Obligación de información de los fondos públicos.

CAJA ÚNICA, CUENTA PRINCIPAL Y POSICIÓN DE CAJA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

Caja Única de la Dirección Nacional del Tesoro Público

La Caja Única de la DNTP está constituida por la Cuenta Principal de la misma y las otras cuentas bancarias de las cuales es titular.

No forman parte de la Caja Única las cuentas bancarias de ESSALUD y de aquellas Entidades constituidas como personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado.

Operaciones en Cuentas Bancarias conformantes de la Caja Única

Las operaciones de ingresos y gastos en las cuentas bancarias donde las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades mantienen los fondos que administran y registran, cualquiera que sea la fuente de financiamiento, se sujetan a las

normas y procedimientos que determina la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público

1. La Cuenta Principal de la DNTP es una cuenta bancaria ordinaria abierta a su nombre en el Banco de la Nación.
2. La DNTP autoriza la apertura de las subcuentas bancarias de su Cuenta Principal, que sean necesarias para el registro del movimiento de ingresos y gastos.
3. El importe de la comisión correspondiente al Banco de la Nación, por recaudación y servicios bancarios, se debita automáticamente en la Cuenta Principal.

Subcuentas Bancarias de Ingresos

En las subcuentas bancarias de ingresos se registra la percepción o recaudación sobre la base de su acreditación en la Cuenta Principal. En su apertura debe indicarse la entidad administradora de los mismos.

Subcuentas Bancarias de Gastos

1. En las subcuentas bancarias de gastos se registran las operaciones de pagaduría, que se realizan sobre la base de autorizaciones aprobadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público, en el proceso de ejecución del gasto efectuado de acuerdo a Ley.
2. Las subcuentas bancarias de gastos se abren a nombre de las correspondientes Unidades Ejecutoras o Entidades, las mismas que son directamente responsables de su manejo.

Posición de Caja de la Dirección Nacional del Tesoro Público

La Posición de Caja de la DNTP es el monto resultante de los saldos de todas las cuentas conformantes de la Caja Única, sean en moneda nacional o en moneda extranjera, determinando una Posición de Caja en Moneda Nacional y una Posición de Caja en Moneda Extranjera, con el objeto de consolidar y contribuir a optimizar la administración de la liquidez de los fondos públicos.

El saldo permite establecer los reales niveles de financiamiento de los déficits estacionales al nivel de la Cuenta Principal y minimizar el costo financiero de su cobertura.

PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAJA

Programación de Caja a nivel Central

Es el proceso a través del cual se preestablecen las condiciones para la gestión de la tesorería, determinando el flujo de ingresos y gastos, y evaluando con oportunidad las necesidades y alternativas de financiamiento temporal.

El Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional

Es el instrumento de gestión financiera que expresa el pronóstico de los niveles de liquidez disponible, sobre la base de la estimación de los fondos del Tesoro Público a ser percibidos o recaudados

Elaboración del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional

Se desarrolla sobre la base de lo siguiente:

- a) La proyección de la disponibilidad financiera, en función a los ingresos tributarios y no tributarios efectivamente percibidos.
- b) El monto de las obligaciones devengadas, las devoluciones legalmente reconocidas y de las transferencias establecidas

por Ley.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL INGRESO

Determinación del Ingreso

Corresponde al área encargada y se sujeta a lo siguiente:

- Norma legal que autoriza su percepción o recaudación.
- Identificación del deudor u obligado al pago.
- Liquidación del monto por cobrar.
- Oportunidad y/o periodicidad de la cobranza, así como los intereses aplicables.
- Tratamiento presupuestal aplicable a la percepción o recaudación.

Del pago

A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

Procedimientos y Normas de Pagaduría

La Dirección Nacional del Tesoro Público establece los procedimientos, normas y plazos de pagaduría, sea mediante cheques, abonos en cuentas, en efectivo o por medios electrónicos, inclusive de las retenciones a favor de la Administración Tributaria y de terceros autorizados de acuerdo a ley, con criterios de oportunidad y ubicación geográfica.

Plazo para Cancelar Devengado

El devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.

FINANCIAMIENTO A PLAZOS MENORES A UN AÑO

Financiamiento Bancario y Financiero

La DNTP puede, hasta el 31/12 solicitar financiamiento temporal a instituciones en las que mantiene sus cuentas, con la finalidad de cubrir déficits estacionales de caja, dicho pago incluidas las LTP's debe realizarse hasta el 31 de marzo de cada año.

Monto Límite para Facilidades Financieras

La Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público establece el monto límite de las facilidades financieras y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro Público, para cada año fiscal. El monto límite de endeudamiento incluye el capital y los intereses estimados por devengarse.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA

TESORERÍA

Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada

Se depositan en la cuenta principal de la DNTP o entregados para su custodia y registradas por la UE o entidad correspondiente.

Conciliaciones con la Dirección Nacional del Tesoro Público

La DNTP efectúa conciliaciones con las UE y dependencias equivalentes en las entidades, respecto de los fondos transferidos y recibidos de dicha Dirección Nacional.

Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la DNTP se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la DNTP, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

El uso de la Declaración Jurada como documento sustentatorio del gasto se establece en las Directivas de la DNTP.

PAGOS EN EFECTIVO

Fondo para Pagos en Efectivo

El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.

Precisiones

- El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración.
- El gasto en el mes con cargo a dicho fondo no debe exceder de tres veces el monto constituido.
- Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo.
- El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración del Fondo para Pagos en Efectivo.

Fondo Fijo de Caja Chica

Adicionalmente a lo señalado se podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y a las disposiciones que regulan el Fondo para Pagos en Efectivo en la presente Directiva.

APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

- La administración de los fondos debe efectuarse en la Tesorería u oficina que haga sus veces y su manejo debe realizarse a través de cuentas bancarias autorizadas por la DNTP.
- La apertura y acreditación de responsables de dichas cuentas se sujeta a lo establecido en la Directiva, sin perjuicio de las disposiciones que señale la correspondiente entidad bancaria en el marco de la legislación aplicable.
- Las cuentas bancarias para el manejo de fondos administrados y canalizados a través de la DNTP en el Banco de la Nación son fondos administrados por la DNTP aquellos cuya ejecución se realiza con cargo a los Créditos Presupuestarios Aprobados en la entidad.
- Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

DISPOSICIONES PARA EL CIERRE DEL AÑO FISCAL

- El pago del Gasto Devengado debidamente formalizado y procesado en estado "V" en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento, se atenderá hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente.
- Durante el mes de enero de cada Año Fiscal se deposita y registra en el SIAF-SP el saldo que al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior resulte de la liquidación del Fondo para Pagos en Efectivo, mediante Papeleta de Depósitos (T-6).
- Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, deben efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada Año Fiscal y solicitar al Banco de la Nación la regularización de operaciones no autorizadas que afecten dichos saldos.
- El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de Autorizaciones de Giro y de Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Definición

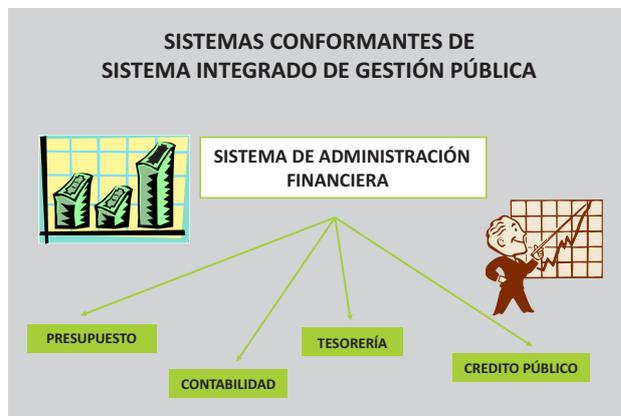
Eficiente gestión de los recursos financieros del Estado para la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante su planificación, obtención, utilización, registro, información y control.

Objetivos

- Gestión de los recursos financieros con absoluta transparencia
- Información oportuna y confiable para toma de decisiones de

Estado

- Gestión pública con economía, eficiencia y efectividad
- Interrelación de sistemas de administración financiera y control



(*) Magister en Auditoría y Peritaje Contable Judicial Laboral. Magister en Investigación y Docencia en Educación Superior, Docente en la UANCV Filial Arequipa, Gerente de Centro de Capacitación Empresarial Universal EIRL.

Fuente: Página web del MEF

Principales Actividades Académicas **SETIEMBRE 2018**



Charla "Daño por deficiente aplicación de Normas sobre intereses en el mandato judicial y/o en su ejecución del mismo", realizado el 04 de setiembre 2018, a cargo del CPCC Alejandro L. Pariguana Moncca.

Esta charla fue una réplica del trabajo individual expuesto en la XXVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, realizado en la ciudad de Huaraz.

Evento organizado por el Comité de Peritos Contables.



Seminario "Sistemas Gubernamentales", llevado a cabo el 06 de setiembre del 2018, a cargo de la CPC Julia Olinda Huanca Mendoza.

Evento organizado por el Comité Funcional de Auditoría y dirigido a los profesionales de las diferentes áreas de las entidades públicas.

Charla "Comprobantes de Pago Electrónicos: Emisión por Contingencias e Implicancias para el Receptor", realizado el 12 de setiembre del 2018, a cargo de la SUNAT.



...Principales Actividades Académicas Setiembre 2018



Curso Taller "Planilla Electrónica T-Registro y PLAME SUNAT", realizado del 13 al 25 de setiembre del 20108 a cargo del CPCC Julio César Torres Silva.

En este Taller se cumplió con el objetivo de dotar al asistente de los conocimientos básicos para poder efectuar de manera eficiente la Declaración mensual de la Planilla de Remuneraciones así como todos aquellos cálculos y obligaciones de carácter laboral.



Con ocasión de celebrar el día del Contador Público se organizó la Conferencia "Normas Internacionales de Auditoría, Compromisos de Revisión y Servicios Afines", realizado el 14 de setiembre, a cargo del Mg. CPC David Eyzaguirre Q. (Lima), Gerente de Auditoría en Baker Tilly Perú con sede en Lima.

Charla "Uso del DECLARA FÁCIL", realizado el 19 de setiembre 2018, a cargo de la SUNAT.



...Principales Actividades Académicas Setiembre 2018



Seminario "Incremento Patrimonial No Justificado y Tratamiento Tributario de los Préstamos e Intereses", llevado a cabo el 21 y 22 de setiembre del 2018, a cargo del reconocido expositor CPC Abg. Henry Aguilar Espinoza (Lima).

Evento académico que congregó a buen número de colegas Peritos Contables.

Curso 100% práctico en laboratorio de cómputo "Subsidios Laborales"; realizado del 27 de setiembre al 9 de octubre, a cargo del CPCC Julio César Torres Silva.

Cumpléndose con el objetivo propuesto de desarrollar las habilidades del participante en forma práctica todo lo que debe conocer sobre las prestaciones económicas o SUBSIDIOS LABORALES a cargo de ESSALUD; así como la documentación correspondiente, situaciones especiales, cómputo y cálculo.



Seminario Taller "Aplicación Práctica de Operaciones con Plan Contable General Empresarial - Sistema Manual y Computarizado, SISCONT - Análisis y Asientos de Operaciones Empresariales", realizado el 28 y 29 de setiembre de 2018, a cargo del expositor CPCC Efraín Vera Antahuara.

PRÓXIMO EVENTO ACADÉMICO



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

*Dirección de Educación y
Desarrollo Profesional*

Seminario Taller:

REFORMA TRIBUTARIA 2018 – 2019 Y TRATAMIENTO DEL DEVENGADO JURÍDICO Y DEVENGADO CONTABLE

Viernes 16 y Sábado 17 de Noviembre 2018

Viernes de 6:00 a 9:00 pm.
Sábado de 9:00 a 1:00 pm.



TEMARIO

▶ DEVENGADO JURÍDICO Y DEVENGADO CONTABLE

- Devengado Jurídico.
- Devengado en la Venta de Bienes.
- Venta de Bienes Futuros.
- Venta de Mercaderías Sujeta a Confirmación.
- Devengado en la Prestación de Servicios.
- Devengado en la Cesión Temporal de Bienes.
- Otras Reglas de Devengado.
- Transacciones que Involucran más de una Prestación .
- Devengado Para Gastos.
- Tratamiento de los Costos del Contrato.
- Tratamiento de Descuentos y Devoluciones.
- NIIF 15: Modelo de 5 Pasos para El Reconocimiento de Ingresos.
- Distribución del Precio Para El Reconocimiento del Ingreso.
- Operaciones con Interés Implícito.
- Contraprestaciones Variables.
- Contrato de Regalías.
- Venta de un Activo que Comprende el Servicio de Instalación.
- Aplicaciones Prácticas.

▶ REFORMA TRIBUTARIA 2018 – 2019

Impuesto a la Renta

- Retención a no Domiciliados.
- Gastos Por Regalías, Servicios y Asistencia Técnica.
- Países de Baja o Nula Imposición.
- Pagos a Cuenta por la Venta de Acciones.
- Dedución de Intereses y Préstamos.
- Precios de Transferencia.
- Eliminación de Gastos de Intereses por Créditos Hipotecarios.

Código Tributario

- Aplicación de la Norma XVI - Antielusiva.
- Infracciones Vinculadas a Comprobantes de Pago.
- Infracción Vinculada a Libros Electrónicos.

Obligación de Informar Beneficiarios Finales

Impuesto General a las Ventas

Reglas Sobre el uso del Crédito Fiscal

Sistema de Deduciones

Análisis de Casos

EXPOSITOR

CPC Abg. Henry Aguilar Espinoza (Lima)

Contador Público Colegiado.
Abogado.
Maestría en Tributación y Política Fiscal.
Postgrado en NIIFs.
Ex consultor tributario de la empresa INFOTAX PERÚ.
Ex Asesor y consultor de la Revista Asesor Empresarial.
Autor de libros en materia contable y tributaria.
Expositor en temas contables y tributarios.

FECHA, HORA y LUGAR DE EXPOSICIÓN

FECHAS : 16 y 17 de Noviembre de 2018

HORARIO : Viernes de 6:00 a 9:00 pm. y Sábado de 9:00 a 1:00 pm.

DURACIÓN: 09 horas académicas

LUGAR : Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INVERSIÓN

- Miembros Ordinarios S/ 80.00

- Particulares S/ 100.00

Incluye: Material especialmente preparado con casos prácticos de 200 diapositivas, Impuesto y Certificado de Participación al finalizar el Seminario Taller.

INFORMES E INSCRIPCIONES

La inscripción se realiza mediante depósito en:

BBVA Continental

- Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

0011-0220-0100070967.

Código Interbancario: 011-220-000100070967-13

caja arequipa - Caja Arequipa

Cta. Ahorros en Moneda Nacional:

00002897002100004003

Remitir el voucher de depósito y/o transferencia escaneado

al siguiente correo electrónico: tesoreria@ccpaqp.org.pe,

indicando sus datos personales y N° DNI.

VACANTES LIMITADAS

MAYOR INFORMACION

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Collegio de Contadores Públicos de Arequipa

- Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla

☎ (054) 215015, 285530, 231385 (anexos 113 y 115)

✉ desarrollo@ccpaqp.org.pe, tesoreria@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

Fiesta Familiar 2018 por el Día del Contador Público

Fecha: 08 de setiembre del 2018, Club Social del Contador Público



Nuestros colegas pasaron momentos agradables y divertidos en este día en que se celebró el día del Contador Público en compañía de sus familias y amistades ¡Feliz Día del Contador!

...Fiesta Familiar 2018 por el Día del Contador Público



Niños y mayores participaron con mucho entusiasmo en la Gran Tómbola organizado por el personal administrativo del Colegio con interesantes productos, agradecemos a nuestros proveedores y al consejo directivo por sus generosos aportes.

...Fiesta Familiar 2018 por el Día del Contador Público



En esta fiesta familiar se realizaron divertidas actividades para los niños un Show infantil, juegos inflables, festival de postres, participación del Ballet de Danzas Folklóricas del colegio y en el fin de fiesta se contó con la animación de la Orquesta Platinum Internacional.

Clausura Campeonato Interno 2018

Fecha: 08 de setiembre del 2018, Club Social del Contador Público



Partidos finales y decisivos en la ultima fecha del Campeonato Interno 2018.



Reconocimiento a los equipos que obtuvieron los primeros puestos y distinciones a los deportistas destacados.

...Clausura Campeonato Interno 2018



Celebración del equipo Gremio Contable por haber obtenido el primer puesto en los resultados generales del Campeonato Interno 2018, ¡Felicitaciones!

También felicitamos a los demás equipos que han logrado alcanzar los primeros puestos.

Asimismo, agradecemos a todos nuestros colegas deportistas y delegados quienes brindaron de su tiempo para participar este certamen de confraternidad.

**Campeonato Interno 2018
TABLA GENERAL**

DISCIPLINAS			EQUIPOS							
			GREMIO C.	FINANCIEROS	REI	CONSOLIDADOS	INFORMATICA C.	EQUIDAD C.	COEFICIENTES	REAL SOCIEDAD
C O L E C T I V O S	FUTBOL	LIBRE	20	16	4	6	8	12	-	0
		MAYORES 37	6	20	16	12	0	8	4	0
	FULBITO	LIBRE	16	20	0	12	6	8	-	4
		MAYORES 37	16	20	12	6	8	0	0	4
		SENIOR 47	12	8	20	16	-	-	6	4
	FUTBOL 8	MASTER 55	12	16	8	4	6	-	20	-
		SENIOR 47	12	20	6	16	4	-	8	0
	D A M A S	MASTER 55	16	6	20	4	12	-	8	-
		VOLEY LIBRE	20	6	12	16	4	8	-	-
		BASQUET LIBRE	12	8	20	16	-	-	-	0
I N D I V I D U A L E S	FULBITO LIBRE	12	16	8	20	4	0-	-	6	
	VOLEY LIBRE	4	12	16	20	6	8-	-	0	
MIXTO VOLEY	LIBRE	16	8	20	12	0	6 -	-	-	
	LIBRE	20	16	12	6	0	8	-	4	
	LIBRE	10	2	6	8	4	0-	-	3	
AJEDREZ	FRONTÓN	6	10	4	8	2	3-	-	0	
	TENIS DE MESA	8	3	10	6	4	2-	-	0	
TOTAL:			218	207	194	188	68	63	46	25

Legenda de Puestos

Puesto	PUNTOS	
	Colectivos	Individuales
1ro.	20	10
2do.	16	8
3ro.	12	6
4to.	8	4
5to.	6	3
6to.	4	2

Inauguración Juegos Deportivos CONREDE 2018

Fecha: 22 de setiembre del 2018, Club del Ingeniero.



El Consejo Directivo 2018-2019 encabezado por nuestro Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo participan en el desfile de inauguración de los Juegos Deportivos CONREDE 2018, realizado en el Club del Colegio de Ingenieros.



Entusiasta delegación miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa se hicieron presentes en la ceremonia de inauguración de este importante certamen deportivo inter colegios profesionales de Arequipa.

Nuestro firme objetivo es el Campeonato y con la colaboración de cada uno de nuestros colegas deportistas lo podemos lograr.



Sexta Reunión de Confraternidad del Hogar del Contador

Fecha: 27 de setiembre del 2018, Local Institucional



Con una conferencia sobre "Diseño de interiores" se dio inicio a la reunión de confraternidad del Hogar del Contador correspondiente al mes de setiembre 2018.

La presidenta del Comité de Damas del Hogar del Contador Sra. Ursula Salas Diaz, brindó palabras de bienvenida a todas las invitadas.



Con el fin de proporcionar ideas útiles para el hogar se organizó la Conferencia "Mantenimiento y cuidado de plantas en el Hogar"



Agasajo a las colegas que cumplieron su onomástico en el mes setiembre



Distinguidas invitadas a la reunión mensual del Hogar del Contador, les agradecemos su presencia.



**ESTADOS FINANCIEROS
AL 30 DE SETIEMBRE 2018**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2018
(Expresado en Soles)

ACTIVO	AL		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	AL	
	30/09/2018	30/09/2017		30/09/2018	30/09/2017
CORRIENTE			CORRIENTE		
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	133,104	100,313	CUENTAS POR PAGAR	20,757	22,723
FONDO MUTUAL	609,893	771,958	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	104,654	96,896
CUENTAS POR COBRAR	10,201	24,140	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	36,838	34,803
OTRAS CTAS. POR COBRAR	44,890	53,747			
EXISTENCIAS	18,259	18,144	TOTAL PASIVO CORRIENTE	162,249	154,422
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	19,667	15,805			
ANTICIPO A PROVEEDORES		34,315	NO CORRIENTE		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	836,014	1,018,422	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,021,650	991,062
			JUNTA DE DECANOS DE CCPP	283,009	257,732
NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,304,659	1,248,795
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500		TOTAL PASIVO	1,466,908	1,403,216
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,252,890	10,103,108			
INTANGIBLES NETO	5,296	6,196	PATRIMONIO NETO		
BIBLIOTECA	73,550	66,550	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579	1,629,579
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,340,236	10,175,855	PATRIMONIO ADICIONAL	348,054	332,104
			EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394	6,571,394
TOTAL ACTIVO	11,176,250	11,194,277	RESULTADOS ACUMULADOS	1,035,269	1,131,626
			RESULTADO DEL EJERCICIO	125,048	126,358
			TOTAL PATRIMONIO	9,709,342	9,791,061
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,176,250	11,194,277

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
 DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
 CONTADOR

ESTADO DE RESULTADOS
Por el Período del 01 de Enero al 30 de Setiembre del 2018
(Expresado en Soles)

	Ene - Sep 2018		Ene - Sep 2017	
		%		%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	653,031	55.65%	604,569	46.97%
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	181,450	15.46%	175,075	13.60%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	197,448	16.82%	394,494	30.65%
ALQUILERES	109,786	9.36%	84,120	6.54%
OTROS INGRESOS	31,829	2.71%	28,798	2.24%
	1,173,544	100.00%	1,287,056	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	(72,091)	6.14%	(148,830)	11.56%
OTROS COSTOS	(3,434)	0.29%	(1,850)	0.14%
RESULTADO BRUTO	1,098,019		1,136,375	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(785,127)	66.90%	(824,985)	64.10%
RESULTADO DE OPERACION	312,892		311,390	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	39	0.00%	399	0.03%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	215	0.02%	259	0.02%
INGRESOS DIVERSOS	27,687	2.36%	25,087	1.95%
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	(215,558)	18.37%	(206,639)	16.06%
GASTOS FINANCIEROS	0	0.00%	(3,724)	0.29%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(226)	0.02%	(414)	0.03%
	(187,843)		(185,032)	
SUPERÁVIT DEL PERÍODO	125,048	10.66%	126,358	9.82%

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
 DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
 CONTADOR



EJECUCIÓN PRESUPUESTO ANUAL 2018

AL 30 DE SETIEMBRE 2018
(Expresado en Soles)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MES	% ANUAL
I. OPERACIÓN					
INGRESOS					
Ordinarios					
1 Cuotas Miembros de la Orden	729,600	489,600	526,351	107.51%	72.14%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	24,540	17,640	11,648	66.03%	47.47%
3 Derechos de Colegiatura	321,800	210,000	180,000	85.71%	55.94%
4 Constancias de Habilitación	8,040	5,640	1,740	30.85%	21.64%
5 Recuperación de Colegiados Inhabiles	114,624	72,227	30,673	42.47%	26.76%
6 Seminarios y Cursos	290,000	196,800	162,015	82.32%	55.87%
7 Cursos de Especialización	240,000	180,000	68,830	38.24%	28.68%
8 Alquileres - Local Institucional	60,950	41,248	68,915	167.08%	113.07%
9 Alquileres - Complejo recreacional Sachaca	73,600	47,757	60,632	126.96%	82.38%
10 Material Bibliográfico y Otros	30,000	20,000	21,400	107.00%	71.33%
11 Actividades Deportivas	26,000	19,500	15,290	78.41%	58.81%
12 Cuota Club Social del Contador	91,200	61,200	84,359	137.84%	92.50%
13 Otros Ingresos	15,410	10,277	15,919	154.90%	103.30%
DUPLICADO DE CARNET (neto)	1,410	942	1,120		
VENTA DE SOLAPEROS Y OTROS (neto)	13,000	8,667	7,327		
OTROS	1,000	668	7,472		
Total	2,025,764	1,371,889	1,247,772	90.95%	61.60%
Extraordinarios					
14 Ingreso de Rifas	12,000	-	-	0.00%	0.00%
15 Ingreso de Cena de Gala	18,000	-	-	0.00%	0.00%
16 Otros Ingresos	5,000	664	6,425	967.55%	128.49%
DONACION	4,000	-	2,591		
OTROS	1,000	664	3,834		
Total	35,000	664	6,425	967.55%	18.36%
Total Ingresos de Operación	2,060,764	1,372,553	1,254,197	91.38%	60.86%
GASTOS					
Gastos de Personal					
Remuneraciones	327,514	218,343	203,653	93.27%	62.18%
Gratificaciones	54,586	27,293	25,064	91.83%	45.92%
Vacaciones	27,293	18,195	14,415	79.22%	52.81%
Contribuciones Sociales	29,476	19,651	19,917	101.36%	67.57%
CTS	31,842	15,921	13,708	86.10%	43.05%
Personal Eventual	31,200	20,800	28,943	139.15%	92.77%
Comisión de Cobranza	9,600	6,400	7,135	111.48%	74.32%
Otras Cargas de Personal	10,060	3,040	6,417	211.09%	63.79%
ATENCIÓNES AL PERSONAL	1,500	1,000	1,577		
ATENCIÓNES SECRETARÍA	360	240	292		
DÍA DEL TRABAJO	1,000	1,000	1,258		
AGASAJÓ NAVIDAD - AÑO NUEVO	2,000	-	-		
CANASTA NAVIDAD	4,000	-	-		
OTROS	1,200	800	3,290		
Total	521,571	329,643	319,251	96.85%	61.21%
Servicios Prestados por Terceros					
Movilidad	15,700	10,468	6,785	64.81%	43.21%
Servicio de Mensajería	8,000	4,664	4,194	89.93%	52.43%
Teléfonos	14,500	9,668	8,329	86.15%	57.44%
Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	26,000	17,640	19,927	112.96%	76.64%
Gastos Notariales y Registro	7,800	7,200	3,854	53.53%	49.41%
Honorarios - Asesoría Legal	18,000	12,000	2,470	20.58%	13.72%
Honorarios Auditoría	19,500	19,500	3,900	20.00%	20.00%
Mantenimiento Inmuebles local Institucional	35,000	23,336	11,500	49.28%	32.86%
Mantenimiento Inmuebles Complejo Sachaca	60,000	52,000	52,272	100.52%	87.12%

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MES	% ANUAL
Mantenimiento Equipos Oficina	22,000	14,668	10,928	74.50%	49.67%
Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	7,000	4,732	5,871	124.06%	83.86%
Energía Eléctrica Local Institucional	30,000	20,000	17,919	89.60%	59.73%
Agua Complejo Recreacional Sachaca	12,100	8,500	5,735	67.48%	47.40%
Agua Local Institucional	4,000	2,668	2,951	110.60%	73.77%
Convocatorias y Avisos en Diarios	8,000	5,336	4,005	75.06%	50.06%
Gastos de Revista Institucional y Courier	80,000	53,333	4,090	7.67%	5.11%
Gastos de Colegiatura	48,270	28,962	19,436	67.11%	40.26%
Gastos de Representación	4,800	3,200	3,684	115.13%	76.75%
Agasajo día de la Madre	24,000	24,000	13,135	54.73%	54.73%
Agasajo día del Padre	15,000	15,000	6,894	45.96%	45.96%
Día del Contador	10,000	-	2,821	0.00%	28.21%
Cena Institucional	35,000	-	-	0.00%	0.00%
Navidad Hijos del Contador	8,500	-	-	0.00%	0.00%
Servicio de Vigilancia - Monitoreo	4,400	2,940	3,489	118.68%	79.30%
Gastos del Directorio	12,000	8,000	8,873	110.91%	73.94%
Comisio. Portes y Mantenimiento	25,000	16,668	20,119	120.70%	80.47%
Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	3,000	2,000	1,338	66.90%	44.60%
Otros Servicios	2,500	1,768	2,620	148.21%	104.81%
VIRGEN DE CHAPI	1,000	1,000	1,274		
COMITÉ DE DAMAS	500	100	510		
VARIOS	1,000	668	837		
Total	560,070	368,251	247,139	67.11%	44.13%
Tributos					
Impuesto General a las Ventas	73,347	49,219	28,957	58.83%	39.48%
Limpieza Pública Parques y Jardines	4,820	2,410	-	0.00%	0.00%
Impuesto Predial local Institucional	12,800	6,400	-	0.00%	0.00%
Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	1,800	900	-	0.00%	0.00%
Otros Tributos	900	600	-	0.00%	0.00%
Total	93,667	59,529	28,957	48.64%	30.91%
Cargas Diversas de Gestión					
Seguros	17,200	17,200	15,765	91.66%	91.66%
Suscripciones	5,760	4,840	2,522	52.12%	43.79%
Útiles de Oficina	5,000	3,500	3,362	96.05%	67.24%
Materiales de Limpieza	4,002	2,668	1,759	65.93%	43.95%
Fotocopias, Anillados y Empastes	2,796	1,864	960	51.52%	34.35%
Impresos	30,000	22,000	20,772	94.42%	69.24%
Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2018	36,480	24,480	8,642	35.30%	23.69%
Gastos de Viaje	4,800	3,200	1,389	43.39%	28.93%
Gastos Fiesta Familiar-tombola	12,000	-	10,972	0.00%	91.43%
Otros Gastos	2,580	1,700	7,448	438.09%	288.66%
DIRECTORIO POLICIAL	680	680	700		
ARMADO NACIMIENTO	400	-	-		
OTROS	1,500	1,020	6,748		
Total	120,618	81,452	73,591	90.35%	61.01%
Eventos Académicos					
Seminarios y Cursos	101,500	68,880	50,655	73.54%	49.91%
Cursos de Especialización	84,000	63,000	25,340	40.22%	30.17%
Total	185,500	131,880	75,995	57.62%	40.97%
Otros					
Comités Funcionales	15,000	10,500	8,175	77.86%	54.50%
Costo Actividades Deportivas Internas - CONREDE	110,000	12,000	65,753	547.94%	59.78%
Gastos Aniversario Institucional	30,000	-	5,350	0.00%	17.83%
Gastos Rifas de Aniversario Institucional	6,000	-	-	0.00%	0.00%
Gastos de Asambleas	12,500	12,500	2,513	20.11%	20.11%

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MES	% ANUAL
Incentivos por Investigación	4,000	-	313	0.00%	7.81%
Otros	8,700	7,300	7,593	104.01%	87.28%
CUOTA CONREDE 1,200		800	800		
GASTOS DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 4,500		4,500	5,587		
OTROS SERVICIOS 3,000		2,000	1,206		
Total	186,200	42,300	89,697	212.05%	48.17%
Total Gastos de Operación	1,667,626	1,013,055	834,630	82.39%	50.05%
Superávit - Déficit de Operación	393,138	359,498	419,567	116.71%	106.72%
II. INVERSION					
Ingresos					
Total			-		
Egresos					
Centro Recreacional Sachaca- Adoquinado entrada la Ribereña	139,785	97,654	134,460	137.69%	96.19%
Proyecto de Alta Especialización Profesional	21,000	21,000	2,797	0.00%	13.32%
Velatorio Institucional	35,000	5,000	-	0.00%	0.00%
Creacion Cooperativa del Contador	10,000	5,000	-	0.00%	0.00%
Implementacion Espacios Contador Maestro	20,000	20,000	-	0.00%	0.00%
Implementación Local Institucional Eq. Computo	10,484	10,484	941	0.00%	8.98%
Software , Hardware Integral y Licencias	20,000	20,000	-	0.00%	0.00%
Software ,Camara de Seguridad	29,000	14,500	-	0.00%	0.00%
Total	285,269	193,638	138,198	71.37%	48.44%
Superávit - Déficit de Inversión	-285,269	-193,638	-138,198	71.37%	48.44%
III. FINANCIERO					
Ingresos					
Saldos iniciales de Balance	44,966	44,966	44,966	100.00%	100.00%
Cuentas por Pagar	-112,835	-112,835	-142,477	126.27%	126.27%
Total	-67,869	-67,869	-97,511		
Egresos					
Fondo Mutual 1	20,000	12,727	-		
Fondo Mutual 2	20,000	12,727	-	0.00%	0.00%
Total	40,000	25,455	-		0.00%
Superávit - Déficit de Financiero	-107,869	-93,324	-97,511	104.49%	90.40%
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO	-	72,536	183,858		


CPCJ JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO


CPCC EDIN E. APAZA FUENTES
DIRECTOR DE FINANZAS

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de OCTUBRE 2018



DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	LLAVE MARTINEZ, ANGEL DUNCAN	8	CARTAGENA VASQUEZ, SIMEON	14	MEJIA CUTIPA, FORTUNATO RAFAEL EUSEBIO
1	PACCO COTACALLAPA, FIDEL DAVID	8	PARQUE TICONA, YAMILET KATY	14	LUJAN TITO, PAOLA GABRIELA
1	MORALES CHARAJA, JESSICA MILAGROS	9	CASTILLO TOLEDO, ALBERTO SEGUNDO	14	MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
1	GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO	9	PERALTA AROTAYPE, AUGUSTO FERNANDO	15	MANCHEGO VILCA, DICK BAYRON
1	SALAS CARRILLO, YOVANA	9	GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS	16	VALDIVIA CAVERO, BENITO ADOLFO
2	CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE	9	MIRANDA SOCASAIRES, JOSE DE JESUS	16	RIVERA VERA, CESAR EDUARDO
2	LUQUE ORCOAPAZA, ANGELICA	9	DELGADO AGUILAR, JULIO MODESTO	16	BECERRA SAAVEDRA, DANIEL CESAR
2	MONTESINOS GOMEZ, ANGELICA MARIA	9	PUMA AYMA, PAULO CESAR	16	PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
2	VALDIVIA OLIVARES, FIORELLA ALEJANDRA	9	SANCHEZ CHAVEZ, SANDRA ASUNTA	16	REINOSO NINA, FABIO ELEY
2	CCAMA HALANOCA, LUIS MIGUEL	10	CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR	16	GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES
2	PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL	10	SALAZAR ARIAS, CARLOS ANDRES	16	DE LA CRUZ PEREZ, JORGE
2	TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL	10	SALCA QUISPE, ELIZABETH	16	CARLO APAZA, MARCO ANTONIO
2	PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA	10	REYNOSO MACHACA, FLOR MARIA DE LOS ANGELES	16	HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
2	LAYME CALACHUA, SERGIO MARCOS	10	FERNANDEZ RAMOS, GIOVANNA MILDER	16	ARENAS RIVERA, OLGA LIDIA
2	ALARCON MOLLO, YAEL MILAGROS	10	JO SIERRA, JUAN FRANCISCO	16	ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO
3	CERPA LIZARRAGA, CARLOS MARTIN	10	QUICAÑO TRIVEÑO, LUISA HILDA	16	MAMANI MAMANI, TERESA
3	HUACANI PALAZUELOS, EDICA YUDITH	10	ZUÑIGA NOA, PAOLA IRENE	17	CHIPANA DUEÑAS, ANA MARIA
3	GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY	10	MENDIGURI PACHECO, ROSARIO LUCILA	17	GARATE PALACIOS, ANTONIO ALEXANDER
3	GUTIERREZ CONDORI, JUAN CARLOS	10	HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA	17	ACHO CORA, CESAR AUGUSTO
3	GONZALES CONGONA, JUAN CARLOS	11	VILA DIAZ, ANGELA XIMENA	17	MAMANI MAMANI, EDGAR
3	FLORES FLORES, TERESA JESUS	11	ESQUIVEL HUACALLO, CARLOS ALBERTO	17	MUÑOZ RODRIGO, ESTHER ELIZABETH
3	VALDIVIA ABRIGO, TERESA JOSEFINA	11	RAFAELE CORRALES, DIANA KATHERIN	17	CCAZA CALAMULLO, HALTHON WILLIAMS
4	TORREBLANCA VELAZCO, EDGAR UBALDO	11	SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO FELIX	17	CUADROS CAMPOS, HUGO FREDDY
4	BARRIOS ANKASS, ELVIS FRANKNS	11	ZEGARRA OVIEDO, LILIANA PATRICIA	17	CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO
4	SALAS RAMIREZ, FRANCISCO ALBERTO	11	BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM CARMEN	17	ROMERO GAMERO, MARIA ALEXANDRA
4	CUARITE VIZCARRA, FRANCISCO ARTURO	11	CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO	17	SALAS SILQUIHUA, MARIO ALCIDES
4	SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN	11	SANCHEZ ESCOBAR, VERONICA ELENA	17	QUENAYA PORTUGAL, MILAGROS
4	FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO	12	SURCO GOMEZ, ANGEL	17	PINEDA GUZMAN, RICARDO NOE
4	REVILLA NIETO DE FERNANDEZ, MILAGROS ELVIRA	12	ARANZAMENDI TOVAR, ENRIQUE JOHN	17	SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
4	PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL JUSTINO	12	ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO AMERICO	17	MIAURI AZA, SOCORRO MILAGROS
5	MOLLAPAZA ANCO, ABRAHAM	12	ROJAS SALAZAR, JUAN ANTONIO	17	RUELAS QUISPE, VICENTE
5	DIAZ LOAYZA, ANA MARIA	12	ARCE GUILLEN, KAREN DAYLANA	17	GOMEZ CAVANTICO, YOVANA
5	ATENCIO ATENCIO, BRUNNO GIUSEPPE	12	SARMIENTO GOMEZ, NELILUZ ELISHA	18	ZEGARRA OBANDO, EDGAR JESUS
5	CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN	12	ESQUIVEL GONZALES, OSCAR PRIMO	18	QUISPE PUMA, ELSA OFELIA
5	TAPIA CRUZ, GLEN ERLANDY	12	CATARI CONDORI, PEDRO RODY	18	TORRES ORTIZ, EVA LUZ
5	ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN	12	INOFUENTE CANAZA, PILAR	18	ZAPANA PACHA, INGRIDT MILAGROS
5	CALMETT VELASQUEZ, JUAN LUIS	12	FERNANDEZ SOSA DE BANDA, PILAR DEL ROCIO	18	ARENAS VARGAS, JOSE ANTONIO
5	ORMACHEA MEJIA, KARINA VICTORIA	12	VERA ESPINOZA, SHIRLEY LIZET	18	TITO SUCACAHUA, JUAN RUPER
5	DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO	13	CASTILLO NINA, ALVARO EDUARDO	18	ZEGARRA RODRIGUEZ, JULIO ELIAS
5	CACERES CHUQUIRIMAY, MARLENY	13	JARA BELTRAN, ANGEL FERNANDO	18	ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
5	DELGADO CHACON, NILDA	13	PAREDES VELASQUEZ, DAYANA YANDIRA	18	CALLATA MESTAS, LOURDES
5	LAI ME SIVANA, ANA EDITH	13	SALDIVAR LARICO, EDUARDA AMPARO	18	VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
6	MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA	13	QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO	19	CACERES CASAPERALTA, AGRIDT NATALY MIRIAM
6	SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO	13	SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY	19	BARRIENTOS ALFARO, ALVARO RAFAEL
6	ROMERO CHALHUA, MILAGROS ORQUIDEA	13	PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA	19	VALDEZ TICA, DANIELA ANGELA
6	MIRANDA CHAMBI, ROSARIO MERCEDES	13	VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO	19	GAMARRA COLLADO, DARWIN RIGABI
6	CONDORI HUACASI, RUDHY NEIL	13	FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO	19	SUAREZ BEINGOLEA, ELVIRA MILAGROS
6	VILCA MALAGA, SANDRA PATRICIA	13	RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA	19	VALDIVIA CANSAYA, JOEL ANGEL
6	CARBAJAL RIEGA, SHIRLEY IRIS	13	TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO	19	GUTIERREZ QUISPE, JORGE JAIME
7	MANRIQUE REYNOZO, BRENDA KARINA	13	NEIRA ARENAS, MARIA YESENIA	19	HUERTA VALDIVIA, KARIM JENNY
7	CHOQUE VILCA, DANIEL	13	MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO	19	PIZARRO MENDOZA, LUIS ALBERTO
7	PARDO APAZA, ROSARIO	13	ARANIBAR PONCE, ROBERT ANDREE	19	CARDENAS NEIRA DE MONTOYA, MELINA MARIA
8	ALVAREZ DE MAQUITO, BENEDICTA	13	MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO	19	HUAMANI ALARCON, MILAGROS VALERIANA
8	ALVAREZ GOMEZ, CAROL BRIGIDA	13	DAVILA BORDA, VANESSA JOCELYN	19	CARPIO FERNANDEZ, REYNA ISABEL
8	GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO	13	GALLEGOS CARBAJAL, YENY AMPARO	19	TALA CALLA, SILVIO LUIS
8	FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO	14	JAUREGUI MAITA, CARMELA JUDITH	19	CHIRINOS FIGUEROA, TATIANA HAYDEE
8	HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO	14	CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO	20	CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
8	VIZCARRA SALAZAR, MANUEL ROSARIO			20	MIRAMIRA QUISPE, JORGE
8	VEGA CHAVEZ, RAQUEL ROSARIO			20	LEON DE ENRIQUEZ, JUANA EMERITA HIDELINA
8	CASCAMAYTA VARGAS, RUDY				

... saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
20 HUANCA TAPIA, RONY JORGE	24 QUIZA MAMANI, ERIKA FIORELA	28 CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
20 BRAVO COARI, VICTOR ALBERTO	24 ADRIAN LOZANO, ERIKA GIULIANA	28 ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA MILAGROS
21 CHAVEZ CARPIO, AMILCAR ALBERTO	24 ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL	28 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO HUMBERTO AGAPITO
21 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO	24 DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS	28 SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
21 BARRIOS QUISPE, ELIZABETH MILAGROS	24 MORALES GUILLEN, MILAGROS DEL ROSARIO	28 CADILLO RODRIGUEZ, ROCIO MILAGROS
21 JANCCO CONDORI, JHON ISRAEL	24 MAMANI COPA, ROXANA	28 LARICO SUCASACA, RONALD EDWIN
21 ARENAS GUILLEN, JIANNINA JENNIFER	24 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL	28 BARCO ACOSTA, ZAIDA
21 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO	24 ZAPANA DIOSAS, YOLANDA	29 CONDORI PARILLO, ELIZABETH KATHERINE
21 VARGAS AFATA, JUAN CARLOS	24 SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN	29 CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
21 OLIVERA HERMOZA, OSCAR MIGUEL	25 GARCIA PEREZ, ELEANA MARIA	29 NUÑEZ ELIAS, JULIO RAUL
21 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD	25 VALENCIA RIVERA DE GONZALES, JESUS MARIA	29 LEON MOZO, MAGALI ANABEL
21 ANCO TEJADA, SOFIA LOURDES	25 HERRERA CORDOVA, LENIN ROBINSON	29 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
22 MARROQUIN ROMERO, ERICK	25 TAVERA ARAGON, MAGALI IVONNE	29 MENDOZA GAIMES, PATRICIA JANET
22 ALVAREZ MOLLO, JIMMY MOISES	25 CABRERA SALAZAR, MAURICIO	29 MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
22 ARCE ARCE, JUAN MILAND	25 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO	30 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
22 ARENAS JIMENEZ, LILIAM MARLENE	25 ROSELLO COA, MILAGROS SONIA	30 PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN MARTIN
22 CORDOVA DELGADO, LUDWING JOSEPH	25 HANCO ARCE, MONICA EMPERATRIZ NELLY	30 MUCHICA PARIAPAZA, HUBER HUGO
22 BRAVO LAZARTE, MARIA TARCILA	25 BEGAYO CHAMBI, RONALD ROBERTO	30 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
22 YUCRA SARMIENTO, MELANIO	26 TOTOCAYO HUAYNA, ELVIRA JHOANA	30 AQUIPUCHO CHAVEZ, LUZ ESTHER
22 CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME	26 FLORES BEGAZO, FLOR DE MARIA	30 FLORES CORDOVA, MARIANO
22 GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS	26 VILCHEZ CRUZ, FLORO ADOLFO WASHINGTON	31 PORTUGAL ZAVALLAGA, AISA NEREIDA
22 CUADROS NOGUERA, VILMA ALICIA	26 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA	31 ZEA ABARCA, CARLOS
23 FERNANDEZ MALAGA, ESWY GIANCARLO	26 HUAMANI HUANCA, GONZALO PAUL	31 CCAMA LOPE, DANIELA RUTH
23 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA	26 HUILLCA HUILLCAÑAHUI, MILAGROS LUPE	31 ONQUE AYMA, FRITZ FRANCINE
23 VERA LAJO, JOSE ANTONIO	26 JIMENEZ RONCALLA, NORMA ESTELA	31 MANRIQUE MANRIQUE, JORGE PORFIRIO
23 JIMENEZ HUAMAN, JUAN CARLOS	26 ESQUICHE CORNEJO, SANDRA ROSA	31 RIVERA CRUZ, JOSE LUIS
23 ZUMARAN RAMIREZ, JUAN CARLOS	26 VERA LAZARTE, STELLA	31 ESQUIA QUICO, LUCIO BENICIO
23 CONTRERAS TUDELA, JUAN MANUEL	27 BELLO MASIAS, JUAN CARLOS	31 ROBLES QUISPE, NILDA JANET
23 ZEA ARROYO, LUZ MARIA	27 TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA	31 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
23 SALAS MORA, MICHAEL IVAN	28 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA	31 QUISPE LAURA, UBERLINDA
23 MOSCOSO GARCIA, NIVER WILMER	28 QUISPE MAMANI, GRIMALDA ELIANA	
23 GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ	28 RODRIGUEZ CHANCOLLA, JUAN CARLOS	
24 MOSCOSO CARBAJAL, CARLOS NOE	28 ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS	
24 SANCHEZ QUISPE, CLARA YANET		
24 CAYANI CHAVEZ, ELAM HEBER		

¡Felicidades!



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares y amigos de colega:

- **CPC Hugo Fausto Cruz Arapa**, por el sensible fallecimiento de su señora madre GLORIA VALERIANA ARAPA DE CRUZ, acaecido el 04 de setiembre del presente año, asimismo, por el fallecimiento de su señor padre FAUSTO CRUZ ALVAREZ, acaecido el 17 de setiembre del presente año.

Arequipa, setiembre del 2018.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019



... saludos

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

FELIZ DÍA CONTADOR PÚBLICO

59 AÑOS

de la promulgación de la ley Nro. 13253 de
Profesionalización del Contador Público.

"No se trata de una fecha más dentro de todas las fechas especiales que celebramos; sino del gran compromiso que tenemos los contadores con la sociedad. Poniendo en la balanza a todos por igual, buscando el equilibrio justo y real diciendo siempre la verdad para cuidar las finanzas de nuestra nación. Es nuestro compromiso con nuestros hijos y la sociedad".

(CPCC Johnny Castillo-Decano)

"No hay origen sin destino y viceversa".
Luca Paccioli

Les desea el Consejo Directivo 2018-2019

Comunicados

Nueva Central Telefónica

Con el propósito de brindar un mejor servicio a nuestros colegiados y público en general, el Consejo Directivo 2018-2019 ha realizado la adquisición e instalación de una nueva Central Telefónica IP que funciona con internet por fibra óptica, este equipo cuenta con mejores características, por ejemplo permite recibir simultáneamente varias llamadas telefónicas.

Junto a la nueva central se ha adquirido 14 teléfonos IP destinadas para las oficinas administrativas de nuestro local institucional, también se ha habilitado un anexo en nuestro Complejo Deportivo en Sachaca.

Para este servicio telefónico se ha realizado la portabilidad de nuestras líneas fijas de Movistar a Optical Networks, que nos permitirá optimizar costos.



Central Telefónica IP



Teléfono IP para anexos

... comunicados

Nuevo servicio de Internet local institucional y Complejo Deportivo

Después de evaluar diferentes proveedores de internet se optó por hacer el cambio de nuestro servicio de internet con fibra óptica de Movistar a Optical Networks, obteniendo mejores prestaciones, como el de recibir más del doble de velocidad de internet (de 10 MB a 22 MB) por el mismo costo, mejora que beneficiará principalmente a los eventos académicos que se realicen en nuestros dos laboratorios de Informática.

Anunciamos también que tenemos un nuevo servicio para nuestros colegas y público en general, ahora contamos con Internet en nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca.



Local Institucional



Complejo Deportivo, Sachaca



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

V COLEGIATURA 2018



CEREMONIA: 14 DE DICIEMBRE

Ley N° 28951, artículo 2°:

"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

Recepción de expedientes hasta el 07 de diciembre para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción Jueves 13 de diciembre, 6:00-8:00 p.m.

Consultas: secretaria@ccpaqp.org.pe

Requisitos en www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    

